

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407 SOBRE LA PROTECCIÓN DE
LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA
- LIMA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Carmen Rosa Díaz Vidal
Liseth Pilar Huerta Huerta

Asesor:

Dr. Emilio Rosario Pacahuala

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a nuestros padres y a nuestros animales (Luna, Hipatia, Oso, Chiruzo, Covid, Fido, Dora, Chomi y Copito) por enseñarnos que el amor y la lealtad no tienen especies.

AGRADECIMIENTO

Agradecer ante todo a nuestros padres y familiares más cercanos por el gran apoyo incondicional que nos vienen brindando.

De igual manera, agradecer a nuestro querido asesor Emilio Rosario Pacahuala y a los formadores académicos de nuestra alma mater; personas con una gran capacidad y sabiduría, los cuales se han esforzado en ayudarnos para llegar al punto donde ahora nos encontramos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE GRÁFICOS	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Realidad problemática	7
1.2. Formulación del problema.....	19
1.3. Objetivos.....	19
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	21
2.1. Tipo de investigación	21
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	22
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	23
CAPÍTULO III. RESULTADOS	25
3.1. Resultado del análisis de la doctrina y teoría especializada.....	25
3.2. Análisis de los resultados de entrevista a expertos	27
3.2.1. Cumplimiento de la Ley N°30407 en la Municipalidad de Independencia.....	28
3.2.2. Correcta formulación de la Ley N° 30407.....	29
3.2.3. Comparación de la Ley derogada N°27265 y la actual Ley N°30407	30
3.2.4. Modificación a futuro de la Ley N°30407 para una adecuada protección de bienestar animal.....	32
3.2.5. Propuestas sobre nuevas medidas a futuro en casos de maltrato animal	33
3.2.6. Campaña de concientización por parte del Estado en contra del maltrato animal.....	34
3.3. Análisis de los resultados de Encuesta	35
3.4. Análisis de los resultados de la jurisprudencia.....	45
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	49
4.1. Discusión de la Legislación Nacional e Internacional	49
4.2. Discusión de Doctrina	52
4.3. Discusión de los Expertos Entrevistados y Encuesta Poblacional.....	53
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS	62
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Ficha Técnica de la entrevista	27
Tabla 2: Jurisdicción sobre la Protección animal	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Porcentaje de encuestas en Independencia según el género.....	35
Gráfico 2: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 1	36
Gráfico 3: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 2	37
Gráfico 4: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 3	37
Gráfico 5: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 4	38
Gráfico 6: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 5	38
Gráfico 7: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 6	39
Gráfico 8: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 7	39
Gráfico 9: Gráfica de porcentaje de pregunta N° 8.....	40
Gráfico 10: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 9	40
Gráfico 11: Gráfico de porcentaje de pregunta N°10	41
Gráfico 12: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 11	41
Gráfico 13: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 12	42
Gráfico 14: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 13	43
Gráfico 15: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 14	43
Gráfico 16: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 15	44
Gráfico 17: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 16	44

RESUMEN

El presente trabajo va dirigido al cumplimiento de la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal. Nosotras como futuras abogadas nos sentimos comprometidas con la vida, tutela, defensa y seguridad que merecen los animales de compañía.

Los animales de compañía son seres dotados de sensibilidad, indefensos, sin voz, los cuales tienen como función acompañar y formar parte importante de la vida del hombre, así como, de muchas familias.

Desde esta óptica, creemos en la importancia de promover una cultura de sensibilidad animal, y evitar cualquier comportamiento humano que lastime al animal de compañía ya sea ejerciendo la violencia física, el daño emocional y la omisión al cuidado de este. Y conforme a ello hacer que se cumpla la Ley N° 30407.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico al considerar a los animales como objeto de derecho, algunas personas no saben las obligaciones y cuidados que deben tener para con ellos es por esta razón que algunos son tratados como objetos o cosas inertes sin vida. Dentro de nuestro Código Civil de 1852, 1936 hasta el actual vigente de 1984, según se indica en el artículo N° 333 donde se califica a los animales como semovientes, es decir cosas.

Por este motivo elegimos el distrito de Independencia, ya que hemos podido apreciar casos de maltrato animal afuera de establecimientos públicos, así mismo como dentro de ellos. También abandono, falta de conocimiento del deber de cuidado que los animales de compañía necesitan, teniéndolos como reproductores de crías con pedigrí, disponiendo de ellos como se les plazca, robándolos, y vendiéndolos sin tener los cuidados necesarios impuesto en nuestro ordenamiento jurídico. Además de secuestrarlos, violarlos y utilizarlos como guardianes de bienes muebles inhabilitados haciéndolos padecer hambre o alguna enfermedad que esta falta de cuidado pueda causar.

El objetivo de la presente investigación es el cumplimiento de la Ley N° 30407 dentro del distrito de Independencia. Así como también la difusión adecuada de la ley de protección y bienestar animal, por parte del municipio.

Siendo la conclusión principal el cumplimiento de la Ley N° 30407 y la actualización u modificación de la Ordenanza N°325-2015MDI para que así dejen de haber más casos de maltrato animal. Además de existir una debida protección de tenencia y control de animales de compañía en el distrito de Independencia.

Palabras clave: Animales de compañía, maltrato animal, bienes muebles, semovientes, protección animal, bienestar animal, cumplimiento de la Ley N° 30407.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el mundo hay personas que respetan la naturaleza y tratan con compasión a los animales, llegando en ciertos casos a tratarlos con cariño. Lo cual se ve reflejado muchas veces en niños que expresan amor por sus animales de compañía.

Según Arthur Schopenhauer (1788-1860) “la compasión por los animales está íntimamente asociada con la bondad de carácter; se puede afirmar con seguridad que quien es cruel con las criaturas vivas, no puede ser una buena persona”.

Asimismo, existen estudios recientes de O.M.H. (U.S. Department of Health and Human Services Office of Minority Health) donde se demostraron que los animales de compañía forman parte importante del hombre ya que en su función de acompañar estos generan beneficios para la salud, ya sea física y psicológica. Sin embargo, al ser seres indefensos y sin voz, muchas de las personas atribuyen actos de crueldad hacia ellos.

No obstante, el Perú es uno de los países de Latinoamérica donde el maltrato animal se encuentra tipificado, pues existe la ley N° 30407 “*Ley de Protección y Bienestar animal*”, la cual sanciona los actos de violencia ya sea físico, psicológico u omisión en contra de los animales de compañía, así como las obligaciones que deben tener el propietario, poseedor o tenedor del animal de compañía en beneficio de su bienestar. Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico establece que todos los Gobiernos regionales, locales, personas naturales y jurídicas deben acatar lo establecido en la ley mencionada.

La provincia de Lima se rige bajo la Ordenanza Municipal N° 2275, cuyo objetivo es promover las buenas prácticas de protección y bienestar de los animales en general de los que se encuentren dentro del ámbito de la provincia de Lima, en el marco de las disposiciones de la Ley 30407, ley de protección y bienestar animal; así como, complementar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1855, Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima.

Esta Ordenanza Municipal N° 2275 se encuentra integrada por el alcalde de Lima, un representante de cada una de las mancomunidades de municipales distritales de la provincia de Lima, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, y un representante de los colegios profesionales de biólogos, médicos y médicos veterinarios. Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 2275, a la vez, también establece la realización de estudios de identificación; así como, operativos de fiscalización en las zonas de competencia de cada municipalidad para prevenir y erradicar el comercio ilegal de especies domésticas y silvestres que no cuenten con la debida autorización de la autoridad gubernamental.

Es conveniente precisar que, la Ordenanza Municipal N° 2275 determina a cada municipio que perteneciente a la provincia de Lima, crear conciencia a la población al respecto del debido cuidado y protección de los animales, teniendo por finalidad la erradicación de todo maltrato animal. Y también, la desincentivar la compra o tenencia de especies silvestres, a excepción de los supuestos establecidos por la ley.

No obstante, pese a la existencia de diferentes ordenanzas municipales de distintos distritos, que tienen por finalidad salvaguardar el bienestar animal y hacer que los casos de maltrato animal cesen, imponiendo diversos correctivos establecidos por nuestra ley.

El distrito populoso de Independencia no se encuentra ajeno a los casos de maltrato animal, puesto que estos sucesos se ven reflejados constantemente por diversos medios de comunicación, estos casos se ven evidenciados en los diarios “El Comercio”, “La Republica”, Radio Programas del Perú “RPP NOTICIAS”. Además, de la existencia de diversos casos de maltrato hacia los animales de compañía en el distrito de Independencia, que son evidenciados a través de redes sociales por diversos usuarios, donde denuncian que los animales de compañía vienen siendo abandonados, utilizados como mercadería animal pedigrí, ya que son comercializados de manera informal, fuera de establecimientos comerciales, así como dentro de ellos, sin tener los cuidados necesarios establecidos por ley para su bienestar; también existen casos de violaciones y violencia en contra de ellos.

A pesar de ello, el distrito de Independencia cuenta con la Ordenanza Municipal N° 325-2015, la cual regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia. Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes, en la jurisdicción del distrito de Independencia.

Es importante hacer hincapié en los títulos (II); (III); (IV) Y (V) se basa en la Ley 27265, ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”; ley que en la actualidad ha sido derogada, asimismo deroga a las normas que se opongan a estas. Siendo suplantada por la Ley N° 30407 en el artículo 5 en todos sus incisos donde refiere que (i) toda persona tiene el deber de procurar la protección y bienestar a los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. (ii) La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad. (iii) El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: (a) ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie; (b) alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie; (c) protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades; (d) atención médico veterinaria especializada y vacunación.

Como podemos darnos cuenta, el municipio del distrito Independencia ni siquiera cumple con su rol de ente protector, ante los casos de maltrato animal, debido a que cuentan con una Ordenanza basada en una legislación que hoy en día ya ha sido derogada.

Por otro lado, es evidente que no se viene cumpliendo la Ley 30407 en el distrito de Independencia y se vienen vulnerando varios artículos, enfocándonos en los siguientes; capítulo I *Disposiciones Generales*, en su artículo 3 el cual indica el *objeto de la ley* donde se protege la vida y la salud de los animales, en este caso los domésticos e impide el maltrato, crueldad ya sea causas directa o indirectamente por el ser humano, generando así una lesión, sufrimiento o en el peor de los casos hasta la muerte. Así también, se promueva la participación *de las entidades privadas, públicas y todos los actores sociales involucrados con la presente ley*.

En el capítulo II, *Deberes de las Personas y del Estado* de la Ley N° 30407, en su artículo 5 *Deberes de las personas*, en el inciso 1; 3 y sus numerales a, b, c y d, no se vienen cumpliendo por parte de algunos de los ciudadanos y funcionarios públicos del distrito de Independencia. Como hemos hecho mención en líneas anteriores, los funcionarios públicos del distrito de Independencia no vienen cumpliendo con lo establecido por la ley, puesto que, ni siquiera tienen conocimiento de la existencia de la misma, lo cual conlleva solo a la vulneración de la ley 30407 y más casos de maltrato animal.

Siendo el artículo 7 *Deberes del Estado*, uno de los más relevantes en la presente investigación *ya que establece las medidas necesarias para protección de los animales de compañía*, buscando garantizar la vida, salud y de esa manera vivir en un ambiente de armonía.

El artículo 8 *Albergues temporales*, hace referencia sobre la obligación que tienen los Gobiernos locales, en este caso la Municipalidad de Independencia a la creación y un buen funcionamiento de albergues en caso de animales en este caso de compañía abandonados. Si bien es cierto existen albergues, pero pese a ello se puede apreciar que en el distrito de Independencia existe una gran cantidad de animales de compañía en estado de abandono.

En su capítulo III, *Entre rector y órganos ejecutores y de apoyo*, artículo 11 *Comités de protección y bienestar animal* de la Ley N° 30407, en su inciso c, menciona que los gobiernos regionales deben proponer ordenanzas para que así se pueda cumplir las medidas de protección y bienestar que debe tener un animal dentro de una jurisdicción. El distrito de Independencia maneja la Ordenanza N° 325-2015-MDI *Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia*.

El capítulo IV, *Asociaciones de protección y Bienestar animal* de la ley N° 30407 en su artículo 12 nos habla con respecto a la *Asociaciones de protección y bienestar animal*, donde nos indican que estas asociaciones son personas jurídicas sin fines de lucro y tienen como finalidad proteger y defender a los animales.

En el capítulo VI, *Prohibiciones*, en el artículo 22 *Prohibiciones generales*, prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y bienestar animal en su inciso; a y d, no se vienen cumpliendo ya que como hemos mencionado en líneas anteriores hay un gran porcentaje en los casos de abandono de los animales de compañía.

Además el capítulo VII de la Ley ya antes mencionada, *Eutanasia de animales domésticos de compañía y de animales silvestres mantenidos en cautiverio*, en sus artículos 28 y 29 nos mencionan sobre el consentimiento y ejecución de la eutanasia, como así también sobre los métodos de ella.

Por otra parte en el capítulo VIII, de la Ley N° 30407 *Infracciones y sanciones*, en su artículo 30 *Infracciones y Sanciones* y su artículo 31, *Medidas Provisionales*, las cuales en su mayoría no se vienen ejerciendo por parte de sus funcionarios públicos del distrito de Independencia.

Antecedentes Internacionales

Vanegas (2020) expresa en la tesis *El ordenamiento jurídico colombiano frente al Derecho de los animales*, llegando a lo siguiente, si bien es cierto la Ley N°1774 del año 2016 hizo que se realizara un significativo cambio ya que se modificó la postura donde los animales eran considerados como objetos para en la actualidad ser considerados como seres sintientes. Pese al cambio realizado a favor del bienestar y dignidad de los animales no existe una protección real ya que en el Código Civil colombiano hasta el momento no se realizó ninguna distinción entre bienes muebles y seres sintientes, por tal motivo para que exista una protección real hacia los animales es necesario que el Gobierno Nacional se encargue de concientizar a la comunidad empezando desde las instituciones educativas para que desde temprana edad se fomente el respeto y cuidado por la vida. (p. 11-12)

Asimismo, Méndez (2020) nos comenta sobre el *Derecho de los animales en el nuevo Código Civil: Un paso al progreso plagado de ambigüedades*, el código civil en su *Título II denominado Los animales domésticos y domesticados*, si bien es cierto en Puerto Rico ya estaba plasmada la ley para el bienestar y protección de los animales domésticos, pero esto no era posible aún en el código civil, por ello en el 2020 se llegó a aprobar la presente legislatura haciendo cambios importantes en el código civil, siendo uno de los importantes el artículo N° 232 Los animales domésticos y domesticados, el cual indicando lo siguiente; que los animales domésticos y domesticados son seres quienes tienen sensibilidad. Todo animal doméstico es quien fue criado bajo la el brazo de una persona, quien vive y necesita de ella para poder sobrevivir. Los animales domésticos no deberían estar sujetos a embargo ya que no son considerados como bienes. Quienes se encuentran excluidos de la presente categoría son los que se encuentran en actividades deportivos, recreo y la industria. El presente artículo nos indica que los animales son seres sensibles por tal motivo no deben ser considerados como bienes o cosas, pero también nos menciona las diferencias entre los animales domésticos y domesticados. Como menciona

Méndez este tipo de mal uso del lenguaje hace que no se tenga en claro si los animales callejeros seguirán siendo considerados como bienes ya que no pertenecen a ninguna de las definiciones que indica el artículo 232.

Otro de los artículos importantes del Código Civil de Puerto Rico es el numeral 233 *Deberes respecto a los animales domésticos y domesticados*, que menciona lo siguiente; El ser humano está obligado a tratar conforme a su ambiente a los animales domésticos y domesticados. *La guarda y las decisiones relacionadas a estos, se atenderá garantizando su bienestar y seguridad física*. El presente artículo es para indicar cuales son los deberes que debe tener toda persona con respecto a los animales domésticos y domesticados, sin embargo, éste solo indica que deben ser tratados conforme a su naturaleza, no siendo claros en los deberes, se estaría dejando carta abierta a los jueces para que decidan cual es el trato que se debe realizar para garantizar el bienestar y seguridad de los animales.

Botelho, Lopes (2020; p. 18,19) en el presente artículo *“Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo”* nos describen como fue evolucionando la protección legal de los animales que existen en Brasil y Sao Paulo, mencionando que en la constitución del 1998 los animales deberían estar protegidos solo si está en juego el bienestar del ser humano, cabe resaltar que en la actualidad existe un gran cambio ya que si bien es cierto los animales anteriormente eran considerados un bien ambiental ahora los consideran como seres sintientes.

Siendo agosto del año 2019 que se aprobó un proyecto de Ley la cual busco crear un régimen legal especial para los animales, esto nos indica que los animales serán considerados como seres sintientes capaces de sufrir. Por tal motivo los animales domésticos son sujetos de derecho despersonalizado, pudiendo así obtener alguna *protección judicial en caso de violación y su tratamiento como algo está prohibido*.

Díaz (2017, pg.14, 20) En su tesis *“Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia”* nos menciona que la Ley N° 1774 del año 2016 busca proteger a los animales de compañía sobre comportamientos crueles que se ejerce contra ellos, además los animales de compañía ya no serían reconocidos como bienes muebles. Por tal motivo la Ley N° 1774 del 2016 reconoce a los animales de compañía; en especial su vida, integridad y hasta la libertad, esto se encuentra regulado en el artículo 3 la cual indica que los animales no deberían sufrir de algún dolor, sufrir hambre, sed, no provocar enfermedades por algún descuido o negligencia.

No obstante, el tema de protección y bienestar animal, también viene teniendo trascendencia en el ámbito del derecho penal, puesto que resulta necesario poner sanciones más severas en los casos de maltrato animal. Del mismo modo, consideramos importante que este tema de manera universal en el derecho, para que los animales de compañía puedan tener una protección parcial. Victoria (2018) indicó en la tesis *Protección Penal de los Animales* con enfoque cualitativo, señaló a manera de conclusión

que todo maltrato debería estar castigado penalmente, por lo cual no podrían realizarse por ejemplo experimentos científicos con animales o corridas de toro. Aquí se puede apreciar nuevamente la perspectiva antropocéntrica del legislador, pues castiga el maltrato animal, pero justifica determinados casos en los que sí lo permite para favorecer al ser humano. No obstante, al respecto a la protección de los animales podemos afirmar que se han producido grandes avances en este terreno y su regulación es cada vez más extensa y correcta, de manera que los animales gozan de una mayor protección. Sin embargo, existen todavía muchas cuestiones abiertas que dan lugar a dudas; o aspectos que pueden crear controversia (como se ha mencionado en líneas anteriores) por falta de una normativa más específica y desarrollada (p. 45-46).

Antecedentes Nacionales

Apaestegui (2019; p.60) en *“La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú”* realiza en parte, un enfoque positivo de la Ley 30407, donde considera que contamos con una norma moderna y sistemiza ejes centrales del asunto de bienestar animal expresados mediante un conjunto de principios (“principio animal”: principio de protección y bienestar animal, de biodiversidad de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, de armonización con el derecho Internacional y principio precautorio). Asimismo, hace referencia a la cuestión de la tenencia, protección y manejo de animales sensibles en sus diferentes escenarios, en el presente caso los animales de compañía. Además de las infracciones y sanciones donde incluyen medidas provisionales en un marco de responsabilidad administrativa, civil, según sea el caso, y la criminalización en el Código Penal de los actos de salvajismo y abandono que pueda existir hacia los animales silvestres y domésticos.

No obstante Morón (2019, p. 47) en *“La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del Código Penal con la Ley 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”* y silvestres establece que al considerar a los animales de compañía al considerarse como bienes muebles en nuestro Código Civil Peruano, dentro de la categoría de semovientes, concluye que el ser humano tiene poder sobre los animales de compañía, siendo el titular de la propiedad sobre el animal, puede usarlo en su provecho económico, disponer de él, abandonarlo, eliminarlo, reivindicarlo, también puede usarlo como disfrute personal, como sucede mayormente con los animales de compañía, como por ejemplo perros y gatos.

Cubas y Mendoza (2019; pg. 29 y 30) sostienen en su tesis *La legislación de los animales en la legislación peruana y el derecho comparado, en relación con las corridas de toros*. La Constitución Política Peruana de 1993 es muy escueta al hablar de la protección animal, pues se refiere a ellos, no de modo específico, sino dentro del Título III, denominado “Régimen Económico”, cuando habla en el capítulo II sobre el ambiente y los recursos naturales. Por ende, la Constitución no prescribe

directamente el tema de los animales y su protección que estos puedan tener. La Constitución trata de los recursos naturales, dentro de los que se encuentra el reino animal. Si queremos hacer extensivo la interpretación del artículo 67°, podríamos decir que los animales, como parte importante de los recursos naturales, tienen derecho a que sea promovida su sostenibilidad, es decir, a que se le garantice su perpetuidad en el tiempo. Teniendo como conclusión, acerca del derecho comparado, las Constituciones de Suiza, Alemania han introducido modificaciones respecto a la protección animal, no son cosas y el Estado protege la vida y el bienestar de los animales, existiendo una cultura proteccionista a su favor.

Llanos (2019; pg. 30) expresa en su tesis *“La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407”*, de enfoque cualitativo y cuantitativo. Que no es difícil identificar el bien jurídico en el presente caso, pues se estaría hablando de un delito patrimonial, ya que los animales son considerados como cosas en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, el autor plantea dejar de considerar a los animales como bienes semi vivientes para ser considerados como seres vivos dotados de sensibilidad, seres sintientes: el bien jurídico protegido debe de ser el bienestar animal.

Por otro lado, Ochoa y Cruz (2017; pg. 77) en la tesis *realizada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de protección y bienestar animal (Ley N° 30407)*, con un enfoque cualitativo, establece que existe una contradicción o ambigüedad con respecto a la ubicación de la incorporación de nuestro artículo, pues no se ha establecido claramente el bien jurídico protegido, dado que el animal tiene una doble naturaleza. Es así que, el bien jurídico protegido no puede ser solamente el derecho de propiedad del titular sobre el animal, pues lo que trata de impedir son actos de maltrato, abandono y crueldad animal, dado que la Ley 30407, tiene como finalidad garantizar el bienestar y protección de los animales como seres sintientes. A manera de conclusión, existe una contradicción en la legislación peruana con respecto de la condición del animal, ya que el Código Civil Peruano considera al animal como bien mueble; el Código Penal Peruano como patrimonio dentro del art. 206-A (delitos patrimoniales) y la Ley 30407 en el art. 14 como ser sensible.

Muñoz (2020; pg. 17) manifiesta en la tesis *“Fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de un espectáculo taurino y pelea de gallos”* de enfoque cualitativa. La ortodoxa dogmática jurídica no admite la posibilidad de concebir sujetos de derecho y obligaciones carentes de personería; no obstante, las novísimas estructuras gestadas en nuestra sociedad obligan al derecho a abandonar sus perspectivas en extremo escrupulosas para admitir nuevas figuras y además de crear ficciones con base a las necesidades generadas por la interacción social. Resulta necesario reconocer que el derecho en ocasiones se ve compelido a regular figuras basado en las relaciones sociales y no puede desconocerse que en la actualidad una de esas relaciones presentadas en la sociedad tiene como protagonistas de un lado a una persona natural y de otro a un animal, sea

este doméstico o no, que es susceptible de protección. Teniendo como una de sus conclusiones, las evidentes diferencias marcadas entre seres humanos y animales; sin embargo, dichas diferencias no son justificante alguno para regular la posibilidad de maltrato animal en ninguna de sus variantes.

Surichaqui (2019, pg. 27) en su tesis “Fundamentos facticos-normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú 2018” considera que el maltrato animal, el sujeto pasivo no será el animal sino su dueño si es así, el dueño será el sujeto activo por afectación de su propio patrimonio, cayendo en contradicción el objeto principal de la Ley 30407 que es la protección y el bienestar animal, puesto que debemos considerar a los animales no como patrimonio, sino como seres merecedores de protección. La ley 30407, resulta un poco utópica, porque al ser uno de sus principios fundamentales de esta catalogar al animal como ser sensible, sintiente y fomentando el derecho a su vida y a la vez someter a determinados animales domésticos a un sufrimiento innecesario por ser consideradas actividades culturales. Llegando a la conclusión que la distinción que existe en proteger a algunos animales y otros no, afectan a las buenas costumbres y a la ética social puesto que estas actividades como, por ejemplo: las corridas de toros; infringen todo acto de buena fe y convivencia pacífica, así mismo rompen la relación que existe entre el hombre y el animal.

Marco Teórico

Ley del Maltrato animal

El maltrato animal es toda acción que trae consigo dolor físico o psicológico, humillación y sufrimiento hacia un animal de compañía (Piamore, 2019)

La Real Academia Española define la palabra “*proteger*” como el hecho de “amparar, favorecer, defender a alguien de algo”. Ahora bien, nosotros como sociedad en un constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles ante el dolor, el sufrimiento; justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias del medio, pero si reflexionamos un poco desarrollaremos un sentido de empatía, solidaridad con nuestros semejantes, en nuestro medio ambiente; asimismo, para proteger legalmente a alguien o algo se debe considerar como necesario por parte de la sociedad y el legislador.

Las normas señaladas consideran que el abandono “a la circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende a sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica”. “De la misma manera, se prohíbe las amputaciones quirúrgicas, cirugías consideradas innecesaria; a la crianza de animales de compañía con fines de consumo humano; la utilización de animales en espectáculos de entretenimiento

donde se fuerte a los animales a realizas actividades que no sean compatibles con el comportamiento natural”. (Vega y Watanabe, 2016, p. 390).

Por su parte, según nuestro ordenamiento normativo tanto como la mayoría de los países del mundo los animales siguen siendo considerados como bienes o cosas corporales, bajo la denominación de semovientes. El hecho de ser considerados como cosas o bienes jurídicos, quiere decir que se encuentran en la categoría de objetos del derecho, es decir pueden ser apropiados y aprovechados por el hombre, teniendo un valor económico y encontrándose en el comercio de los humanos, tal cual el ser humano tiene un poder sobre él tal como se concede en el derecho de propiedad como lo es; usar, servirse del animal, disfrutar y aprovecharse económicamente del animal o de las crías que éste tenga. (Franciskovic, s.f., p. 4-5).

Si bien es cierto, la vida humana es uno de los bienes jurídicos más importantes que posee el hombre, siendo en todo momento protegida, procurando además que esta no sea vulnerada. Es importante destacar que las conductas de maltrato y crueldad contra animales no deben quedar impunes. (Ambrosio, y Hernández, 2017, p.170).

“El bienestar animal designa el modo en el que un animal afronta las condiciones de su entorno, está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar sus formas innatas de comportamiento y si no padece de sensaciones desagradables de dolor, miedo o desosiego”. De la misma forma, es un estado en el cual se encuentra un animal en un momento o etapa específica, logrado por la sumatoria de condiciones que proveen durante su crianza.

1.1.1. Animales de Compañía

En la Ley N° 30407 nos definen que los animales de compañía son toda especie doméstica que vive alrededor del humano familiar, siendo sus actos controlados por el dueño o tenedor.

Para poder tener una información, los animales de compañía como su nombre bien lo indica los animales son; el perro, el gato, el caballo, la vaca, las ovejas, las cabras, el burro, el loro, entre otros. Estos animales ya sean grandes o pequeños pueden ser domesticados por el hombre para poder vivir con ellos, esto con el objetivo de tener un amigo que nos acompañe.

1.1.1.1. Bienestar animal

Se determina como el estado en que se encuentran los animales que gozan de buenas condiciones de vida, adecuada a sus necesidades y tiene buena salud.

Según las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”. Se incluye también las cinco libertades enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir: (i) libre de hambre, de sed y desnutrición; (ii) libre de temor y de angustia; (iii) libre de molestias físicas y térmicas; (iv) libre de dolor, lesión y enfermedad; (v) libre de manifestar un comportamiento natural.

1.1.1.1.1. Los animales como seres sintientes

Los animales no humanos son seres sintientes porque son conscientes y pueden tener emociones como dolor, ansiedad, sufrimiento físico y psicológico, cuando se encuentran sometidos bajo limitación de alimentos, aislamiento social total o se encuentren bajo algún tipo de maltrato.

1.1.1.2. Protección animal

La protección animal se regula en la Ley N° 30407, como bien indican en el art. 1, inciso 1.1, Principio de protección y bienestar animal; El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

Para el Municipio de Independencia los animales domésticos son cualquier especie que se encuentren con fin de seguridad o compañía para el ser humano. La referida Municipalidad cuenta con una Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia, la siguiente Ordenanza es la N° 325-2015-MDI del 17 de setiembre del 2015.

Ahora bien, para el autor la reproducción de los animales hoy en día es muy alarmante ya que ésta se ah sobrepoblado de esa manera afectando tanto el bienestar de los seres humanos como de ellos mismos, es por ello que el autor se enfoca en las esterilizaciones y/o castración ya que de esa manera se estaría evitando la sobrepoblación, siendo así evitar el sacrificio de los animales y la venta de los mismos. (Polo, y Vargas, 2011, p. 7)

En uno de los principios de la Ley de Protección y Bienestar animal indica lo siguiente; *El estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.* Si bien es cierto en la actualidad con la Ley N° 30407 el Estado está buscando proteger la vida y la salud de los animales tomando medidas disciplinarias que puedan mejorar la protección de los animales.

El sufrimiento de los animales domésticos se puede dar a conocer de diferentes formas, tales como el abandono, agresión, abuso mental, falta de alimentos, entre otros. Para el autor uno de los más importantes es el dolor físico, emocional y psicológico que en algunos de los casos puede ser producido por el acto sexual con un humano. (López, 2011, p. 5)

Si bien es cierto existen diferentes maneras de conceptualizar el sufrimiento, a continuación, señalaré lo indicado en la Ley N° 30407; *Es la condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.*

Con respecto a la muerte de los animales el autor en su libro nos dice lo siguiente; si bien es cierto alguno de los actos en contra de los animales puede ser los actos como crueldad, maltratos múltiples y la más grave la muerte. Para Ambrosio uno de las causas para los maltratos a los animales es la sociedad, a la falta de sensibilidad y empatía para con respecto a los seres vivos. (López, 2011, p. 159).

Marco Conceptual

Bienes, para el derecho, pues los bienes son tan solo aquellos que son susceptibles de ser objeto de una relación jurídica. (Vásquez, 2011, p. 67).

Propiedad, la propiedad es definida como un señorío pleno (jurídico) sobre cualquier objeto externo de valor económico y susceptible de denominación. El sentimiento profundamente arraigado del ser humano de apropiarse de las cosas u objetos que lo rodean tiene como propósito satisfacer sus necesidades. El hombre se sirve de las cosas y de los objetos de la naturaleza para satisfacer sus necesidades. (Gonzales, 2005, p. 476).

Por otro lado, en nuestro Código Civil en el artículo 348° la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, la presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres que se encuentren en cautiverio, en el marco de protección de la vida, salud pública y de los animales. Cabe resaltar la presente ley tiene como objetivo proteger la salud de los animales vertebrados, silvestres o domésticos y proteger la vida de ellos, impidiendo así la crueldad y maltrato causados de manera directa o indirectamente por las personas, ocasionando algún sufrimiento innecesario, lesión y hasta la muerte; buscando así fomentar el bienestar y respeto a la vida de los animales a través de la educación, además de velar por el bienestar de ellos para que se puedan evitar accidentes a los pobladores y transmitir enfermedades al ser humano.

Bienestar Animal, es la plena salud mental y física del animal, en armonía con su entorno, capaces de adaptarse sin sufrimiento a un ambiente artificial proporcionado por los humanos y que de alguna manera los sentimientos de los animales son tenidos en cuenta. Esta definición, se basa principalmente en emociones experimentales, es decir, presencia de sensaciones positivas y la ausencia de sensaciones negativas, por lo tanto, el bienestar se verá reducido cuanto más intensas y duras sean sus emociones negativas. (Berrios, 2013, p. 5-6).

Protección Animal, en la Ley N° 30407 el objetivo es proteger a los animales de la crueldad o indolencia humana, promover el trato ético hacia ellos y sobre todo velar por su vida y salud.

Para las ONGs la protección consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin ánimo de lucro para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio.

Animales de compañía, es toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor, según la ley N°30407.

Maltrato animal, es el tratamiento que causa sufrimiento, daño u omisión hacia animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. *Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche. Muchas personas consideran la crueldad hacia los animales como un asunto de gran importancia moral.* (Martin, 2011)

Deberes de los ciudadanos para con los animales de compañía, la ley N° 30407 nos señala que las personas tienen el deber de dar protección y bienestar a los animales de compañía,

evitando así ocasionar algún daño, sufrimiento, maltrato físico y psicológico o algún comportamiento que lleve a una lesión e inclusive hasta la muerte.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

- ¿La Municipalidad de Independencia cumple con la aplicación de la Ley N° 30407, la cual busca proteger y su bienestar de los animales de compañía (Lima-2021)?

1.2.2. Problema Específico

- ¿Se ha implementado de manera adecuada la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal por parte de la Municipalidad hacia sus ciudadanos del Distrito de Independencia?
- ¿La Ordenanza N° 325-2015-MDI cumple con protección de tenencia y regulación de canes en el distrito de Independencia?
- ¿De qué manera la Ordenanza 326-2015.MDI hace cumplir en sus disposiciones la ley 30407?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Conocer como la Municipalidad de Independencia cumple con la Ley N° 30407 que protege a los animales de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar si se ha implementado de manera adecuada la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal por parte de la Municipalidad hacia sus ciudadanos del Distrito de Independencia
- Determinar si la Ordenanza 325-2015-MDI cumple con la protección de tenencia y regulación de canes en el distrito de Independencia.

- Demostrar si la Ordenanza 325-2015-MDI hace cumplir en sus disposiciones la ley 30407.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Las investigaciones cualitativas se tratan básicamente primero de explorar y describir, para de esa manera se pueda generar un enfoque teórico, además Sadín (2003, p.123, citado por Bisquerra, 2016). La investigación cualitativa es una actividad metódica que se orienta a comprender de manera más profunda los fenómenos sociales, educativos, a la transformación de escenarios socioeducativos y a la toma de decisiones. Este enfoque está orientado en métodos de recolección tales como datos de revisión literaria, la observación, entrevistas, evaluación con expertos, entre otros.

Para Hernández, Fernández y Baptista, 2010, El enfoque cualitativo busca entender el punto de vista de los individuos o un pequeño grupo de personas a los que se llegará a investigar *acerca de los fenómenos que rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad*"

Por consiguiente nuestra investigación realizada "Cumplimiento de la Ley N° 30407 sobre la protección de los animales de compañía en el distrito de Independencia – Lima, 2021." es de enfoque cualitativo explicativo. Esto debido a que se orienta en comprender y profundizar los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural en relación con el contexto.

Tantaleán, 2016, p. 3, nos comenta que una investigación Dogmática-Jurídica es llamado también *investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática*. En este tipo de estudio dogmático-jurídico se llega a investigar las opiniones de los seres humanos con respecto al derecho. Por tal motivo nuestro método de investigación es Dogmático-Jurídico, debido a la recolección de datos recaudados por casos donde existe la poca información sobre la Ley de protección y bienestar animal por parte de los ciudadanos del distrito de Independencia, teniendo como resultado el maltrato a los animales de compañía o domésticos en el distrito de nuestra investigación.

Para Baptista P, Fernández C & Hernández C, p. 245, *la investigación no experimental* es toda aquella que se realiza sin poder manipular adrede las variables. Por tal motivo el tipo de metodología no experimental se basa en la observación de los acontecimientos tal y como se dan en su ambiente natural, es decir son situaciones que ya existen y no son incitadas intencionalmente por el investigador.

La metodología no experimental tiene dos tipos de diseños para los cuales el presente estudio de investigación es el diseño transeccional o transversal, este diseño recolecta datos e información en *un solo momento para abarcar diferentes grupos o muestras de estudios*.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

POBLACIÓN

“La población es conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Baptista P, Fernández C, & Hernández R, 2014, p. 396)

Si bien es cierto la población es el conjunto de personas u objetos con los cuales se desea saber algo en la investigación.

Por tal motivo cabe resaltar que la población en una investigación está compuesta de; personas, objetos, entre otros que son partícipes del presente problema de investigación, la población puede ser medida, estudiada y cuantificada. Asimismo existen dos tipos de población que son las finitas quienes son accesibles y las infinitas.

En nuestro presente estudio de investigación la población está siendo considerada por todo aquel ciudadano del distrito de Independencia ya que son parte de nuestro problema de investigación.

Parte de la población fueron personas de entre 18 a 70 años de edad del presente distrito, siendo de esta manera nuestra población personas mayores de edad quienes cuentan responsabilidad social.

MUESTRA

Según tenemos entendido la muestra es un subconjunto de la población, (Baptista P, Fernández C, & Hernández R, 2014, p. 396).

Como bien lo expresa Baptista, Fernández y Hernández la muestra es un subconjunto o población en la que se llevará a cabo la investigación, por tanto, cabe resaltar *la muestra es una parte representativa de la población*

Asimismo, existen diferentes tipos de muestreo, siendo las siguientes; a) Muestreo probabilístico aleatorio simple, b) Muestreo probabilístico aleatorio mediante la tabla de números aleatorios, c) Muestreo probabilístico sistemático, d) Muestreo probabilístico estratificado, e) Muestreo probabilístico conglomerado.

En el caso del muestreo conglomerado en uno de sus procedimientos nos habla de la recolección de datos para completar la muestra, siendo uno de ellos el Muestreo no probabilístico; *en este tipo todas*

las unidades que componen la población no tienen la misma posibilidad de ser seleccionada "también es conocido como muestreo por conveniencia, no es aleatorio.

Por consiguiente en el presente trabajo se empleó un muestreo no probabilístico (no aleatorio), donde se denota la clara influencia de los casos de maltrato a los animales domésticos y de compañía seleccionadas durante el periodo, el año 2018, en los meses; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, y parte del año 2019, en los meses; enero, febrero, marzo y abril, donde por razones de objetividad se determinó la aplicación del instrumento en todo el mes de marzo del 2019 que corresponde a la poca información sobre la Ley de protección y bienestar animal. Siendo nuestra muestra el distrito de Independencia.

Para nuestra investigación se realizaron entrevistas a personas preparadas con conocimiento en el tema, éstas fueron a seis personas siendo entre ellos juristas como; Beatriz Franciskovic Ingunza, Heydi Candela Feijóo, Emilio José Balarezo Reyes, la Gerente de Gestión Ambiental de Municipalidad de Independencia Luisa Felicita Espinoza Sánchez, un médico veterinario Beatriz Rodríguez Palomino y por último una rescatista del distrito Cinthia Falcón Torre. Teniendo ciertas limitaciones en las entrevistas debido a que algunos juristas y funcionarios de la misma Municipalidad de Independencia no nos otorgaron las citas solicitadas, por los cuales no pudimos ampliar dicha lista.

Del mismo modo realizamos 60 encuestas entre los pobladores del Distrito de Independencia, siendo el 37% masculino y 63% femenino en un rango de edad de entre 18 a 70 años de edad, no se pudieron realizar más encuestas debido a la peligrosidad que existe en las zonas aledañas del distrito de investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Si bien es cierto lo que se busca en el estudio cualitativo es adquirir datos que son relevantes mediante entrevistas, convirtiéndose estas en información, consiguiendo las entrevistas hacerse a personas, comunidades, entre otros. (Baptista P, Fernández C, & Hernández, 2014, pp. 396).

El instrumento de recolección que se va a utilizar en la presente investigación será mediante entrevistas a Médicos Veterinarios, Juristas, Funcionarios Públicos y Ciudadanos del distrito de Independencia, siendo esto recomendable porque nuestro tipo de investigación es cualitativa.

Nuestra recolección de datos se realizará fuera de la Dependencia Municipal, de igual manera solicitaremos entrevistas con los médicos veterinarios más cercanos de distrito, juristas especializados en el tema y funcionarios de dicha municipalidad.

El tipo de entrevista empleado es estructurada y cerrada ya que nuestra investigación contó con un cuestionario la cual tenía preguntas específicas que permitía que nuestro entrevistado pueda responder y abordar de manera más eficiente. Para poder llegar a la construcción de nuestros instrumentos verificamos que el resultado de otros estudios haya sido confiable y válido, siendo así que estos se encuentren comprobados.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Resultado del análisis de la doctrina y teoría especializada

En nuestro estudio analizaremos algunas doctrinas y teorías de personas especializadas en el tema, puesto que de esta manera se tendrá un mayor conocimiento para nuestro presente trabajo de investigación.

Para Ambrosio, y Hernández señalan que La Real Academia Española define la palabra “proteger” como el hecho de amparar, favorecer, defender a alguien de algo. Ahora bien, nosotros como sociedad en un constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles ante el dolor, el sufrimiento; justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias del medio, pero si reflexionamos un poco desarrollaremos un sentido de empatía, solidaridad con nuestros semejantes, en nuestro medio ambiente; asimismo, para proteger legalmente a alguien o algo se debe considerar como necesario por parte de la sociedad y el legislador.

Asimismo, para Vega y Watanabe existen penas privativas de libertad para las personas que como consecuencia de crueldad y abandono cometan actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre. Siendo esta pena no menor de 3 años ni mayor de 5 años con 150 a 360 días – multa. En ambos casos se contempla la inhabilitación del agresor responsable conforme al numeral del artículo 36° del Código Penal. Asimismo, la ley dispone al gobierno tanto regional como local, también a las instituciones públicas para la vigilancia de la aplicación de esta ley.

Para Senasa, el bienestar animal designa el modo en el que un animal afronta las condiciones de su entorno, está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas), se encuentra en buen estado, alimentado, sano, con la seguridad necesaria, y así no podrá expresar que padezca de miedo, dolor o padecer de sensaciones desagradables. De la misma forma, es un estado en el cual se encuentra un animal en un momento o etapa específica, logrado por la sumatoria de condiciones que proveen durante su crianza.

Ahora bien, la Ley N° 30407, es la cual nos menciona del bienestar animal, indicando de esa manera en el art. 1, inciso 1.1, Principio de protección y bienestar animal; El estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y ser reconocidos como animales con sensibilidad, por lo cual merecen disfrutar de un buen trato por parte del ser humano, viviendo así en armonía con su medio ambiente.

Para el Municipio de Independencia los animales domésticos son todo aquel que sea mantenido por los seres humanos para fines de compañía o seguridad. La referida Municipalidad cuenta con una

Ordenanza N° 325-2015-MDI, la cual regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia, de esa manera poder hacer entrar en conciencia a los mismos pobladores para que puedan tener más responsabilidad para con los animales de compañía.

Para Málaga los estudios estadísticos realizados en Lima Metropolitana en los años 1970, 1974 y 1985 de la población canina eran de *10:1, 11:1 y 11.1*, lo cual demuestra que esta se encuentra en aumento.

Ahora bien, según la encuestadora Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur en adelante "IPSOS", nos comenta que en Lima existen muchos hogares con animales. Las encuestas que realizaron en el año 1995, marcaba que el 52% tenía animales domésticos; en el año 2005 esto aumento a un 55% y ya en el año 2014 se incrementó al 58%.

Siendo Lima quién posee como mínimo un millón y medio de población canina, según una estadística realizada los animales domésticos más populares son los perros. Sin embargo, los gatunos aumentaron su porcentaje desde el año *1995 en el cual era el 27% hasta el año 2014 teniendo un 43%*, por tal motivo se ve un incremento del 60% en las últimas décadas.

Entre tanto; El estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. Si bien es cierto en la actualidad con la Ley N° 30407 el Estado está buscando proteger la vida y la salud de los animales tomando medidas disciplinarias que puedan mejorar la protección de los animales.

López nos indica que el sufrimiento de los animales domésticos se puede dar a conocer de diferentes formas, tales como el abandono, agresión, abuso mental, falta de alimentos, entre otros. Para el autor uno de los más importantes es el dolor físico, emocional y psicológico que en algunos de los casos puede ser producido por el acto sexual con un humano.

Si bien es cierto existen diferentes maneras de conceptualizar el sufrimiento, a continuación, señalaré lo indicado en le Ley N° 30407; Es la condición en la que un animal experimenta algún dolor o nervios, signos de angustia, con algunas conductas de fuga, las cuales pueden ser evitadas con prácticas de manejo y destreza de un especialista.

El mismo autor en su libro nos indica sobre la muerte de los animales; si bien es cierto alguno de los actos en contra de los animales puede ser los actos como crueldad, maltratos múltiples y la más grave

la muerte. Para Ambrosio uno de las causas para los maltratos a los animales es la sociedad, a la falta de sensibilidad y empatía para con respecto a los seres vivos.

Según Vicente Garrido las personas que realizan este acto de crueldad presentan conductas criminales, donde las personas con etapa antisocial muestran falta de autocontrol, algunos problemas de conductas violentas y/o agresivas.

3.2. Análisis de los resultados de entrevista a expertos

Para el presente estudio realizamos una entrevista a diversos expertos, a partir de su experiencia en el tema nos han facilitado mayor información requerida y de esa manera nos permitieron cumplir con los objetivos de la investigación. A continuación, mediante una tabla presentamos y describimos a dichos expertos.

Tabla 1: Ficha Técnica de la entrevista

Datos	Descripción
Beatriz Franciskovic Ingunza	Abogada, Magister, tiene una maestría en Derecho Procesal, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur, Ricardo Palma y UNIFÉ.
Luisa Felicita Espinoza Sánchez	Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia.
Heydi Candela Feijóo	Abogada, Comunicadora, tiene un Post grado en Recursos Humanos, Gestión en Derechos de los animales, Columnista de la Ley y el Orden Animal en el Diario Expreso.
Emilio José Balarezo Reyes	Abogado, Magister, Catedrático universitario de Derecho Civil en USMP, UPN, miembro ordinario del Instituto Peruano de Derecho Civil, Curso de Especialización en Derecho - Contratos y Daños en la Universidad de Salamanca – España.
Beatriz Rodríguez Palomino	Médico Veterinaria en la Municipalidad de Independencia.
inthia Falcón Torre	Rescatista, cuenta con un Albergue, Asistente veterinaria de la Municipalidad de Independencia.
Fecha: Las entrevistas se realizaron en la Ciudad de Lima, entre los días 14 de mayo al 01 de junio del 2019	

Cabe resaltar que las preguntas realizadas han sido en base a los objetivos planteados a la presente investigación.

A continuación, presentaremos de manera precisa y puntual. Por lo cual se precisarán las preguntas y las respectivas respuestas, señalaremos los siguientes objetivos.

Objetivo General: Identificar si se ha implementado de manera adecuada la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal por parte de la Municipalidad hacia sus ciudadanos en el Distrito de Independencia.

3.2.1. Cumplimiento de la Ley N°30407 en la Municipalidad de Independencia

El distrito de Independencia cuenta con la Ordenanza N° 325-2015-MDI, esta se encarga de reglamentar el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de canes en toda la jurisdicción del distrito populoso de Independencia; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino. Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Independencia.

No obstante, hemos podido evidenciar que dicha Ordenanza N° 325-2015-MDI, la cual abarca en parte a los animales de compañía, con fines de salvaguardar el bienestar de los canes no se viene cumpliendo con lo establecido con la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”; puesto que, dicha Ordenanza se encuentra basada en la Ley N° 27265 “Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, ley que se encuentra derogada en las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en dicha ley.

Al respecto, Espinoza, difiere sobre lo antes señalado, ya que, ella en su labor de funcionaria pública del distrito de Independencia nos indica que los casos de maltrato animal se vienen atendiendo por parte la Municipalidad y debido a ello ha podido evidenciar la reducción de casos sobre maltrato animal en dicho distrito. Sin embargo, el distrito de Independencia al tener una Ordenanza 325-2015-MDI basada en una ley que fue derogada, puesto a que antes el maltrato animal no se encontraba tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, solo se consideraba como una falta. Cómo podemos comprender que la Municipalidad de Independencia busca el bienestar de los animales de compañía si ellos mismos, en su propia Ordenanza 325-2015-MDI, donde se hace énfasis a una parte importante de los animales de compañía, como lo son los canes, no cumplen con lo acatado por la ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, ley que hoy en día condena y considera el maltrato animal como delito.

Por otro lado, Franciskovic indica en “términos generales, es decir, al Poder Ejecutivo, Legislativo y los Gobiernos Locales, son ellos quienes primero deben de velar por el cumplimiento de esta normativa”. Aunque, si bien es cierto la provincia de Lima se rige bajo la Ordenanza Municipal N° 2275, cuyo objetivo es promover las buenas prácticas de protección y bienestar de los animales en general de los que se encuentren dentro del ámbito de la provincia de Lima, en el marco de las disposiciones de la Ley 30407, hemos podido evidenciar que la Municipalidad de Independencia viene vulnerando lo

establecido por la Ley 30407. Análogamente, Rodríguez señala para poder cumplirse la Ley N° 30407, esta debe de estar bien proyectada y difundida; puesto a que sigue habiendo muchos casos de maltrato animal en el distrito de Independencia.

Para Candela, solo se viene cumpliendo el 50%, pues son muchos casos los cuales se han visto que son los mismos funcionarios quienes impiden realizar las denuncias por maltrato animal, poniendo una sarta de pretextos para que esta pueda efectuarse. Desde otro punto de vista, Balarezo sostiene al respecto, que esta normativa se viene cumpliendo de manera parcial, pues es una ley de carácter general. Ejerciéndose más por un tema de precaución a las multas por parte de los ciudadanos.

Ahora bien, pese a que en la ciudad de Lima cuente con una Ordenanza Municipal N° 2275; siendo su principal objetivo promover las buenas prácticas de protección y bienestar de los animales en general, en el marco de las disposiciones de la Ley 30407 en todos los distritos de Lima. Y su vez, el distrito populoso de Independencia tenga la Ordenanza 325-2015-MDI, el cual no se viene cumpliendo de manera unilateral lo establecido por la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”. Puesto que, la Ordenanza 325-2015-MDI se encuentra basada en la ley 27265 “Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, ley que consideraba el maltrato animal como una falta y no como un delito, ley que fue derogada, siendo así la Municipalidad del distrito de Independencia los primero en incumplir la Ley N° 30407, puesto que ni siquiera tienen conocimiento de lo que se encuentra determinado su Ordenanza N° 325-2015-MDI,

Mientras tanto, Falcón refiere, debido a las aristas que presenta la ley 30407, tales como falta de conocimiento de dicha ley y el considerar a los animales como sujetos de derecho, la Municipalidad y la población en general, necesita una ley que proteja en realidad a todos los animales, pues es lamentable los casos de abuso y abandono que existe en el distrito de Independencia.

3.2.2. Correcta formulación de la Ley N° 30407

La Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, tiene por finalidad garantizar el bienestar y protección de todas las especies animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Asimismo, el objetivo de la Ley N° 30407, es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto por la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al

ser humano. También promover la participación de entidades públicas, y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Para Espinoza, la ley 30407, es una buena normativa, lleva a cabo su propósito de salvaguardar el bienestar animal en el Perú y erradicar los casos de maltrato animal, debido a que esta ley cuenta con una penalidad, multas y reparación civil.

Sin embargo, para Franciskovic, la ley es demasiado amplia, es por eso mismo que tiene muchas aristas las cuales no permiten una correcta protección de los animales de compañía. De forma semejante, Candela indica que esta normativa no protege a los animales de compañía porque tiene muchos vacíos legales, uno de dichos vacíos, recién está entrando al Tribunal Constitucional como una excepción de la regla, la última parte de la Ley de Bienestar animal que permite la tauromaquia, pelea de gallos. Considerando además un poco egoísta esta normativa, pues solo protege a unos animales y a otros no.

Ahora bien, Falcón hace hincapié, en que la normativa no se encuentra bien difundida dentro de nuestro país, por esta razón las personas siguen maltratando a los animales. Asimismo, sostiene ser necesaria la modificación de la Ley 30407 y que se proceda a realizar una correcta publicidad de dicha ley. Por otra parte, Balarezo sostiene que, como toda ley, esta tiene que necesitar algunos afinamientos, pudiéndose ser basada en los ordenamientos jurídicos extranjeros, o en Convenciones Internacionales que permitan de cierta manera la idiosincrasia o naturaleza que los animales de compañía tienen.

En efecto, concordamos con la mayoría de los entrevistados, la Ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”, cuenta con muchos vacíos legales, pues no llega a proteger de manera parcial a los animales de compañía o a los animales vertebrados, un claro ejemplo de ello es que hasta el día de hoy se siguen evidenciando casos atroces de maltrato animal en el Perú. Es por esta razón que resulta necesario que a futuro se de una modificación de la ley 30407, donde sea su principal objetivo proteger, amparar y salvaguardar en nuestro ordenamiento jurídico de manera unilateral a los animales de compañía; asimismo que se pueda precisar o determinar de forma adecuada los vacíos que hoy en día existen, para que así cesen los casos de abuso contra los animales de compañía.

3.2.3. Comparación de la Ley derogada N°27265 y la actual Ley N°30407

La Ley N° 27265 “Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, teniendo como objetivos: (i) erradicar y prevenir todo maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, evitándoles sufrimiento innecesario; (ii) fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación; (iii) velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre; (iv) fomentar y

promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de animales. Posteriormente, se encuentra dentro Capítulo VII de la Ley N° 27265, las sanciones administrativas. Dicha ley fue derogada en sus disposiciones, normas, reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto.

Por otro lado, la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, consta de 36 artículos, distribuidos en 8 capítulos y tiene por objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto por la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. También promover la participación de entidades públicas, y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Para Franciskovic, la ley anterior nunca fue reglamentada, considero la antigua normativa bastante ambiciosa y utópica. Por otro lado, Balarezo señala al respecto de la normativa anterior, la Ley N° 27265 como toda legislación tenía buenos y malos aspectos. Pero la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” trata de innovar y englobar este tema de una manera mucho más moderna, tratando de darle un alcance más preciso.

Una postura intermedia es la Espinoza, el cual sostiene al respecto de la ley N° 27265 no era una ley específica. Sin embargo, la Ley 30407, alberga un contexto más amplio en general, tales como, la pena privativa de la libertad, las multas, las sanciones, la reparación civil de ser en los casos más graves de maltrato animal.

De hecho, Candela indica sobre la Ley 30407, como mucho mejor que la anterior, puesto que ahora el maltrato animal se encuentra penalizado en cierta forma y ya fue dejado ser considerado como una falta; tomando en cuenta lo promulgado por la Ley 30407 como un gran avance para nuestro país en cuanto a concientización y sensibilidad animal. Similarmente, Falcón aduce, que la Ley 30407 es mucho mejor que Ley N° 27265. No obstante, sigue habiendo vacíos en la vigente ley, que deben de ser solucionados cuanto antes por las autoridades competentes, para erradicar el abuso y el maltrato en contra de los animales. Análogamente, Rodríguez sostiene que si bien es cierto la ley 30407 tiene como propósito salvaguardar la integridad de los animales de compañía, está aún cuenta con muchos vacíos por lo cual, siguen existiendo casos de maltrato animal.

Como hemos podido apreciar ambas normativas, tanto la vigente la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, como la derogada ley N°27265 “Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, cuentan con vacíos legales. Sin embargo, no podemos

negar gran la evolución de la norma en cuanto a la tutela de los animales vertebrados que se ha venido dando en el Perú, ya que, si bien es bien cierto antes, en la antigua ley que fue derogada, el maltrato animal era considerado una falta. Hoy en día, el maltrato animal ya se encuentra tipificado en nuestro código penal; no obstante, pese a ello, aún se siguen evidenciando casos de maltrato animal, debido a que aún en nuestra legislación siguen existiendo vacíos en la ley N° 30407.

Objetivo específico 1: Identificar si se ha implementado de manera adecuada la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal por parte de la Municipalidad hacia sus ciudadanos del Distrito de Independencia.

3.2.4. Modificación a futuro de la Ley N°30407 para una adecuada protección de bienestar animal

Para proteger parcialmente a los animales de compañía de cualquier tipo de abuso resulta necesario la modificación a futuro de nuestro Ley N° 30407, puesto que esta cuenta con muchas aristas, pues al ser muy extensa, existen diversos vacíos legales en ella. Asimismo, sería idóneo la definición en la propia ley de cada especie animal que se encuentre tutelado en ella; para que así pueda existir una buena protección legal con fines de salvaguardar el bienestar animal.

Todos los especialistas entrevistados concuerdan con la modificación a futuro de la Ley 30407, para una adecuada protección de bienestar animal.

Franciskovic señala que sí es necesario. Debiéndose empezar, por los animales más indefensos, como en este caso los de compañía y después seguir con los animales domésticos, entre otros. De la misma manera, Candela indica, en cierto modo se está demostrando algunos alcances en plantear una modificación de la ley actual, para establecerla tal cual como hacen algunos países donde si se llega a proteger a los animales, en este caso los de compañía de una manera parcial. PFalcón argumenta, idóneo que en el futuro se llegue a realizar la modificación de la Ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”, llegando está a estar acorde a la realidad, para así poder evitar tantos casos de abusos hacia los animales de compañía.

Asimismo, Rodríguez sostiene que sí es necesario la modificación de la ley 30407, tomando como ejemplo otras legislaciones de países diferentes para obtener una protección total. No obstante, también precisa, que la ley 30407, si cumple con su principal objetivo que es el de proteger a los animales vertebrados, puesto que ya está habiendo más concientización sobre lo que es el cuidado de animales y la no violencia contra ellos.

Por otro lado, Balarezo, determina necesario cambiar la Ley 30407 por otra, que sea una normativa con bases de ejemplo de países que en verdad tienen una protección parcial con los animales de compañía de ser el caso para que no existan tantos vacíos como los que vemos actualmente.

3.2.5. Propuestas sobre nuevas medidas a futuro en casos de maltrato animal

En la actualidad existen sanciones con respecto al maltrato animal las cuales se encuentran tipificadas en artículo 206-A de nuestro Código Penal donde se establecen si existen actos de crueldad y abandono u omisión, esto acarrea una pena privativa de la libertad no mayor de tres años y de cien a ciento ochenta días multa, siendo también la persona inhabilitada a tenencia de animales. De igual forma, si el animal llegase a morir como consecuencia de dichos actos, la pena privativa de la libertad sería no menos de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y también tendría la misma inhabilitación.

Al respecto, Espinoza sostiene sobre la existencia de medidas drásticas de maltrato animal, no es necesario, implementarlas. Asimismo, hace referencia a la Ordenanza 325-2015-MDI que cuenta el distrito de Independencia con el fin de salvaguardar la integridad de los animales de compañía.

Sobre la materia, es evidente el distrito de Independencia no cumple con proteger a los animales de compañía, puesto que la Ordenanza 325-2015-MDI la cual “salvaguarda la integridad de los animales de compañía”, esta se encuentra basada en una ley que ha sido derogada, porque se consideraba al maltrato animal como una falta.

Por su parte, Franciskovic manifiesta, de que no por el hecho de existir leyes perfectas, se va dejar de cometer abusos o delitos. En el presente caso lo que se necesita es más concientización, educación y sensibilidad desde los colegios para entender que no se puede lastimar a nadie, ni siquiera a un animal. No obstante, Balarezo argumenta la importancia de imponer medidas más drásticas, puesto que en los últimos tiempos esta existiendo un maltrato progresivo y sistemático hacia los animales de compañía. Siendo estos sucesos lamentables, pese a existir sanciones y aun así, la gente actúa de manera irracional. Lo que se busca con esta implementación de normas es que la sociedad entre en concientización y poder brindar un trato más adecuado a los animales de compañía.

Rodríguez sostiene, idóneo poder tener medidas más drásticas a futuro, puesto que cada vez se van evidenciando más casos en contra de los animales de compañía. Ella alega, que al tener implementadas estas medidas, las personas actuarían por precaución o miedo a lastimar a un animal. Por otro lado, Falcón, resulta necesario aplicar medidas más drásticas a futuro, sobre todo en los casos de abandono de animales de compañía, de reproducción indebida entre otros casos drásticos. Mientras

tanto, a Candela, le basta con que sean efectivas las primeras medidas, para luego poder hablar de una implementación de medidas más drásticas.

Al respecto, sería competente para la Municipalidad de Independencia, realizar la modificación de su Ordenanza 325-205-MDI “Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia” ya que, esta protege en gran parte a sus animales de compañía y como se ha podido evidenciar. La Municipalidad de Independencia no está cumpliendo con la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, ley que tiene como objetivo principal salvaguardar el bienestar animal y castigar el maltrato contra los animales; puesto que su Ordenanza se basa en una ley que fue derogada por considerar el maltrato animal como una simple falta.

3.2.6. Campaña de concientización por parte del Estado en contra del maltrato animal

En Lima, en el Distrito de Miraflores, el Ministerio del Interior lanzó una campaña “somos patas” la cual tuvo como propósito dar a conocer los alcances establecidos por la Ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”. Asimismo, lo que se buscaba era incentivar a los ciudadanos a denunciar cualquier tipo de casos de maltrato animal que presencien. Sin embargo, creemos que es importante que Estado, difunda este tipo de campañas en cada distrito de Lima, para así poder erradicar la violencia en contra de los animales.

Para Franciskovic el Estado, debe empezar por lo fundamental, la educación, es decir, implementando talleres, para poder recién tener un animal de compañía como se viene haciendo, por ejemplo, en España. Por otro lado, Falcón sostiene, necesario que la sociedad entienda lo que es la sensibilidad por los animales de compañía; siendo así, deber del Estado impartir un tipo de enseñanza desde los más pequeños para que así no exista tanto abuso contra los animales.

Asimismo, Rodríguez manifiesta, es deber del Estado realizar campañas de concientización sobre los cuidados que una persona debe de tener con un animal de compañía. Análogamente, Balarezo, indica que es deber del Estado preparar una estrategia de publicidad, debiendo ser esta constante, para que pueda existir la correcta difusión de la Ley 30407 en la sociedad.

Espinoza determina, en la Municipalidad de Independencia siempre se realiza charlas de adopción responsable de animales, esto mismo se debería de realizar en todas las municipalidades para que los dueños de los animales de compañía sepan cuáles son sus deberes y obligaciones para con ellos. No obstante, hemos podido apreciar en diversos distritos, también existe la correcta difusión de la ley 30407, viéndose menos casos de maltrato animal.

Por otro lado, Candela nos dice, que el Estado podría actuar a través de los medios de prensa, promoviendo que los animales de compañía, así como los seres humanos sienten, y por eso mismo merecen respeto y no que sean lastimados.

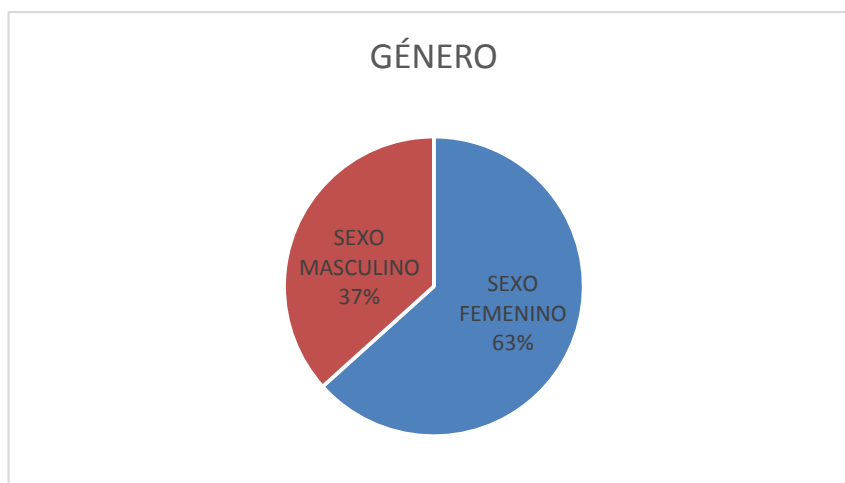
En materia de concientización es deber del Estado inculcar a todos los ciudadanos el respeto por los animales, de igual manera, sería correspondiente a todos los distritos de Lima, (y de todo el Perú) llevar a cabo una campaña que den los alcances sobre lo que es maltrato animal, donde y cuando se puede denunciar al presenciar un caso de abuso animal, y dar más alcances sobre la Ley 30407 “ley de protección y bienestar animal”. Asimismo, el Estado debería realizar campañas en los centros educativos sobre sensibilidad animal, para que así en un no muy lejano quizás los casos de maltrato animal cesen.

3.3. Análisis de los resultados de Encuesta

En el presente trabajo de investigación realizamos encuestas a los pobladores de Independencia siendo el 63% mujeres, dentro del cual el 40% de ellas tienen entre 70, 63, o 55 años y el 23% restante son de 25, 30 a 40 años. En el caso de los varones solo fueron un 37%, de ellos un 13% son de tercera edad entre 63 a 70 años y el 24% de ellos en el rango de 18, 23, 27, 35 a 42 años.

En nuestro análisis de encuesta detallaremos una a una las preguntas realizadas a los ciudadanos del distrito de Independencia, a continuación, se podrá explicar ello mediante un cuadro:

Gráfico 1: Porcentaje de encuestas en Independencia según el género



Elaboración: Propia

Tabla: Ficha técnica de encuesta

Domicilio: Distrito de Independencia
Edad: 18 – 70 años
Sexo: Femenino – Masculino
Fecha: Se realizó en el distrito de Independencia, en el día 11 de mayo
Número de encuestados: 60 entre hombres y mujeres

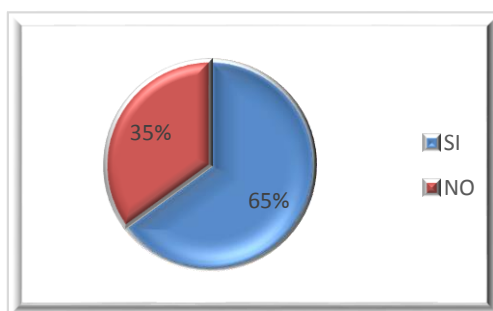
De esta manera los resultados de la encuesta se han formulado a partir del objeto general de la investigación.

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple con la Ley N° 30407 que protege a los animales de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad. Para estos objetivos se plantearon las siguientes preguntas:

1	¿Ha presenciado alguna vez un caso de maltrato animal?	SI: 65%	NO: 35%
---	--	---------	---------

Respecto a la primera pregunta, destacamos que un 65% de personas entre mujeres y varones opinan que sí han presenciado casos de maltrato animal en el distrito de Independencia, mientras que los otros 35% nos comentaron que no han verificado muchos casos de maltrato en dicho distrito.

Gráfico 2: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 1

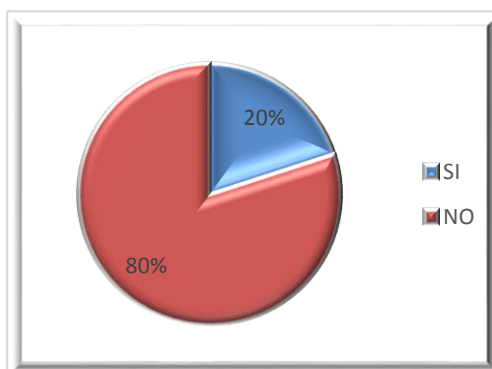


Elaboración: propia

2	¿Sabe cómo proceder ante un caso de maltrato animal?	SI: 20%	NO: 80%
---	--	---------	---------

Con alusión a la segunda pregunta, podemos indicar que un 20% de personas opina que, sí tienen conocimiento de cómo proceder con respecto a los casos de maltrato animal. Sin embargo, el otro 80% de la población entrevistada de dicho distrito, nos indica que no tienen el conocimiento de cómo actuar ante la presencia de casos de maltrato animal debido a que no existen publicidad, siendo ello un porcentaje totalmente alarmante.

Gráfico 3: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 2

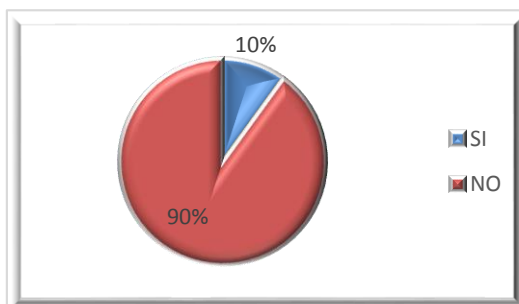


Elaboración: propia

3	¿Considera usted que los funcionarios públicos cumplen con su labor cuando se presencia un caso de maltrato animal?	SI: 10%	NO: 90%
---	---	---------	---------

En la tercera pregunta, el 10% de los entrevistados del distrito de Independencia consideran que los funcionarios públicos cumplen su labor al momento de presenciar casos de maltrato animal. No obstante, el otro 90% ciudadanos entrevistados nos indican que los funcionarios públicos no estarían cumpliendo con su labor al presenciar abusos en contra de los animales de compañía.

Gráfico 4: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 3

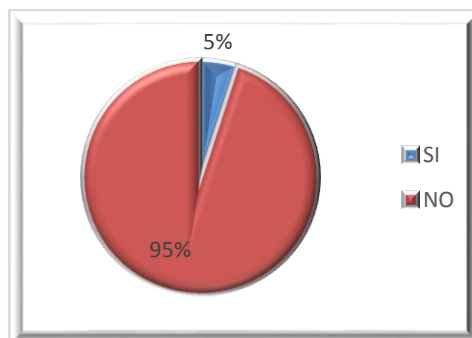


Elaboración: propia

4	¿Considera usted que la ley sobre protección y bienestar animal en los animales de compañía los protege en su totalidad?	SI: 5%	NO: 95%
---	--	--------	---------

En nuestra cuarta, pregunta un 5% de personas consideran que la ley N° 30407 sobre protección y bienestar animal, en los animales de compañía los protege en su totalidad. Por el contrario, el 95% de los pobladores entrevistados del distrito de Independencia hacen alusión que nuestro ordenamiento normativo no tutela en su totalidad a los animales de compañía, ya que aún se siguen evidenciando casos de maltrato animal.

Gráfico 5: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 4

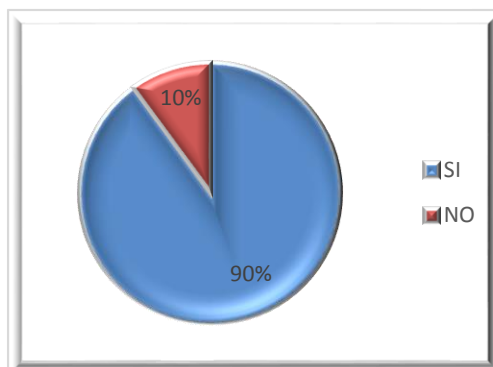


Elaboración: propia

5	¿Cree usted que el Estado debería imponer sanciones más severas en los casos de maltrato animal?	SI: 90%	NO: 10%
---	--	---------	---------

El 90% de los entrevistados en el distrito de Independencia consideran que sería idóneo que el Estado imponga sanciones más severas en casos de maltrato animal, ya que indican que en la actualidad la sanción que se les impone a las personas que maltratan a los animales, no les llega a causar ningún temor por tal el porcentaje de maltrato aumenta; mientras que un 10% asegura que no debería imponerse sanciones más severas sobre maltrato animal.

Gráfico 6: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 5



Elaboración: propia

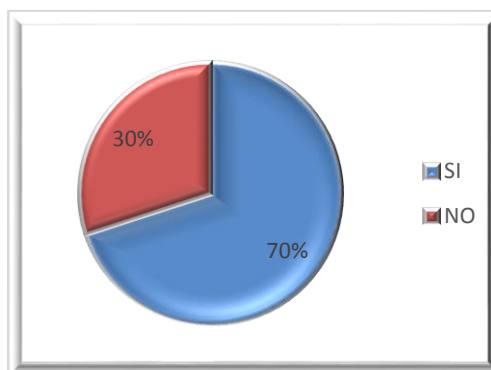
Continuando con las preguntas de nuestra encuesta, los resultados obtenidos se han formulado a partir del objeto específico N° 1 de la investigación.

Identificar si se ha implementado de manera adecuada la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal por parte de la Municipalidad hacia sus ciudadanos del Distrito de Independencia

6	¿Tiene usted animales de compañía?	SI: 70%	NO: 30%
---	------------------------------------	---------	---------

Con respecto a la sexta pregunta un 70% de los pobladores de Independencia cuenta con animales de compañía, y el otro 30% que es la minoría no cuenta con animales de compañía.

Gráfico 7: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 6

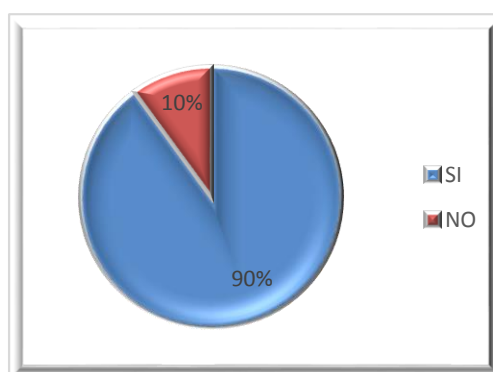


Elaboración: propia

7	¿Sabe cuáles son sus obligaciones o deberes con estos animales?	SI: 90%	NO: 10%
---	---	---------	---------

Con respecto a la séptima pregunta, un 90% de los pobladores del distrito de Independencia saben las obligaciones y deberes que deben tener con los animales de compañía, y el otro 10% tienen poco conocimiento de los deberes y obligaciones para con respecto a los animales de compañía.

Gráfico 8: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 7

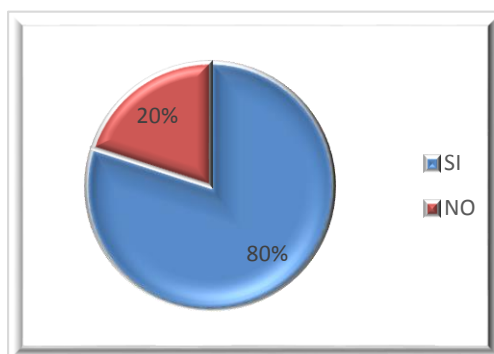


Elaboración: propia

8	¿Usted brinda el mayor de los cuidados posibles a estos animales?	SI: 80%	NO: 20%
---	---	---------	---------

Sobre la octava pregunta, un 80% de los pobladores del distrito de Independencia indica que, sí les brindan los cuidados posibles a los animales. Siendo solo el 20% de los otros ciudadanos de dicho distrito, el que indica que no tienen muchos cuidados sobre los animales.

Gráfico 9: Gráfica de porcentaje de pregunta N° 8

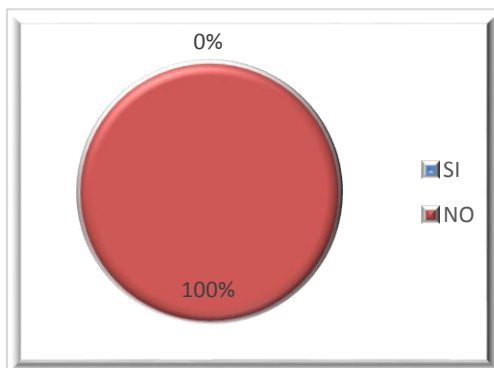


Elaboración: propia

9	¿Cree usted que los animales de compañía son cosas?	SI: 0%	NO: 100%
---	---	--------	----------

Sobre esta novena pregunta con un total del 100% de los pobladores de Independencia consideran que los animales de compañía no son cosas.

Gráfico 10: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 9

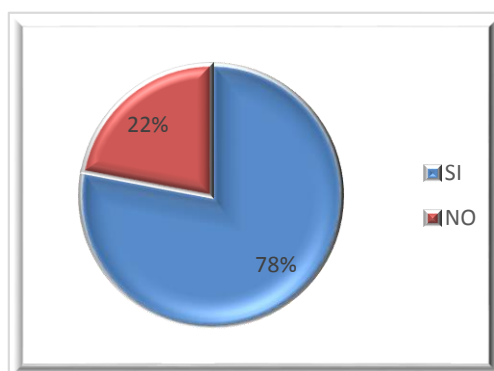


Elaboración: propia

10	¿Considera usted que los animales de compañía brindan un tipo bienestar emocional para el hombre?	SI: 78%	NO: 22%
----	---	---------	---------

Sobre la pregunta décima, un 78% de personas entrevistadas en el distrito de Independencia opinan que los animales de compañía nos brindan un bienestar emocional. Cabe recalcar que el otro 22% de personas entrevistadas en dicho distrito, aseguran que los animales de compañía no nos generan o brindan ningún tipo de bienestar emocional.

Gráfico 11: Gráfico de porcentaje de pregunta N°10

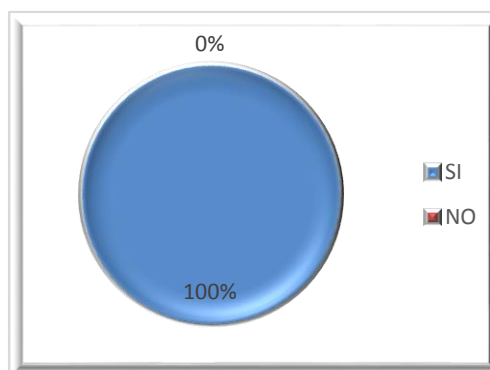


Elaboración: propia

11	¿Cree correcto que la ley debe dejar de considerar a los animales de compañía como cosas?	SI: 100%	NO: 0%
----	---	----------	--------

Sobre la onceava pregunta, con totalidad un 100% de los pobladores del distrito de Independencia consideran que es correcto que nuestro ordenamiento jurídico debe dejar de considerar a los animales de compañía como objetos de derecho, ya que ellos son seres que sienten.

Gráfico 12: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 11



Elaboración: propia

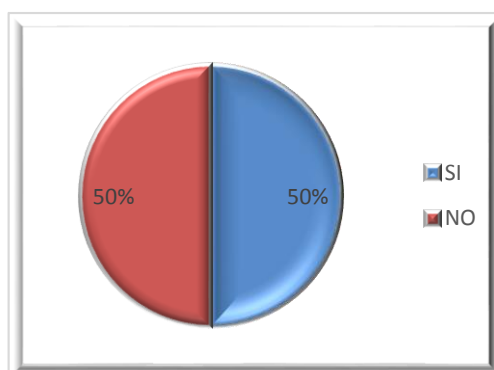
Continuando con las preguntas de nuestra encuesta, los resultados obtenidos se han formulado a partir del objeto específico N° 2 de la investigación.

Determinar si la Ordenanza 325-2015-MDI cumple con la protección de tenencia y regulación de canes en el distrito de Independencia.

12	¿Está usted de acuerdo con la reproducción de los animales de raza (perros o gatos)?	SI: 50%	NO: 50%
----	--	---------	---------

Sobre la décimo segunda pregunta, encontramos una igualdad en porcentajes siendo de esta manera el 50% de personas entrevistadas en el distrito de Independencia, que consideran estar de acuerdo con la reproducción de animales de raza pedigrí, ya sean estos perros o gatos. Aunque, el otro 50% de personas entrevistadas en dicho distrito no se encuentran de acuerdo con la reproducción de animales de raza, debido a la sobrepoblación de animales de compañía callejeros, además de que estos actos pueden causar un cierto tipo de maltrato animal.

Gráfico 13: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 12

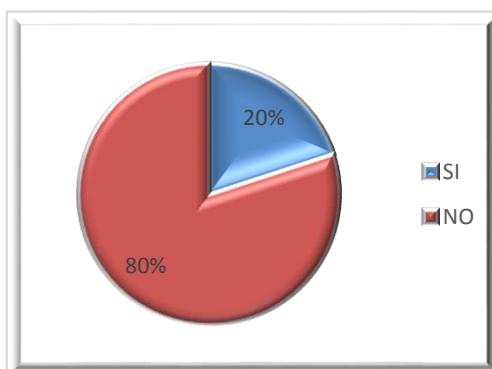


Elaboración: propia

13	¿Está de acuerdo con la venta ambulatoria de los animales de compañía en las calles?	SI: 20%	NO: 80%
----	--	---------	---------

Con respecto a la décimo tercera pregunta, verificamos que un 20% de personas entrevistadas en el distrito de Independencia opinan que, sí están de acuerdo con la venta ambulatoria de animales de compañía en las calles. En cambio, el otro 80% de personas entrevistadas en dicho distrito manifiestan que la venta ambulatoria de animales no debería existir.

Gráfico 14: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 13

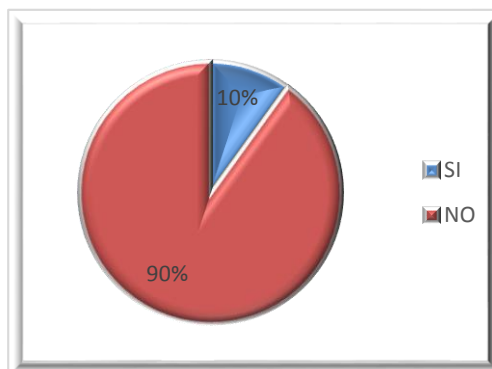


Elaboración: propia

14	¿Está de acuerdo con el corte de orejas, colas, lengua u otra cirugía estética en los animales de compañía?	SI: 10%	NO: 90%
----	---	---------	---------

Con respecto a la décimo cuarta pregunta, verificamos que un 10% de personas entrevistadas en el distrito de Independencia consideran estar de acuerdo con el corte de orejas, colas, lengua o alguna otra cirugía estética innecesaria a los animales de compañía. Por el contrario, el otro 90% de personas entrevistadas no se encuentran de acuerdo con este tipo de cirugías inservibles al bienestar del animal de compañía, ya que indican que esto les genera un dolor y sufrimiento.

Gráfico 15: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 14



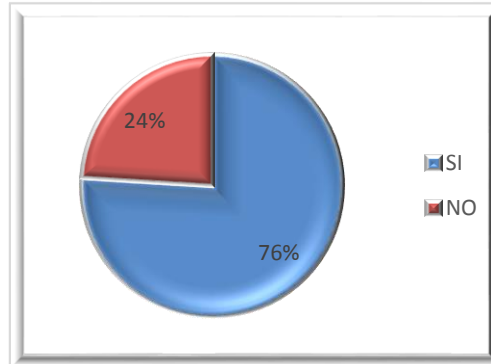
Elaboración: propia

15	¿Está de acuerdo con esterilizar a los animales de compañía?	SI: 76%	NO: 24%
----	--	---------	---------

Sobre la décimo quinta pregunta, un 76% de personas entrevistadas en el distrito de Independencia se encuentran de acuerdo con esterilizar a los animales de compañía, ya que de esa manera se evitaría la sobre reproducción de estos animales y el abandono de estos. Por otra parte, el otro 24% de los

entrevistados de dicho distrito, nos indican que no están de acuerdo con esterilizar a los animales de compañía.

Gráfico 16: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 15

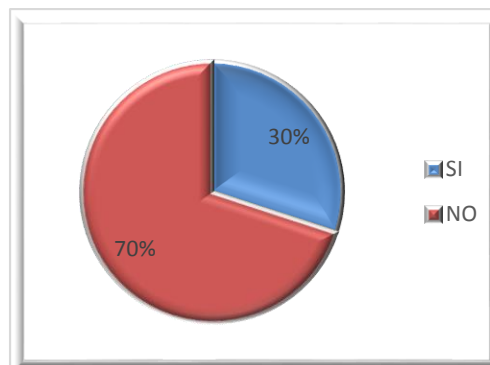


Elaboración: propia

16	¿Alguna vez usted o alguien de su entorno ha abandonado a un animal de compañía?	SI: 30%	NO: 70%
----	--	---------	---------

Sobre la décimo sexta pregunta, vemos que un 30% de las personas entrevistadas en el distrito de Independencia indican que, ya sea alguien cercano a su entorno o ellos mismos han abandonado a un animal de compañía. Mientras tanto, el otro 70% de los entrevistados en dicho distrito, manifiestan nunca haber abandonado a algún animal de compañía, ya que ellos son considerados como un miembro más de su familia.

Gráfico 17: Gráfico de porcentaje de pregunta N° 16



Elaboración: propia

3.4. Análisis de los resultados de la jurisprudencia

Dado que nuestro tema de investigación se ha desarrollado a nivel jurisprudencial, se analizarán algunas de las resoluciones que tienen relación con el tema investigado.

Tabla 2: Jurisdicción sobre la Protección animal

Numeración	Sentencia	Descripción
1	Roj: SAP MU 390/2017 - ECLI: ES:APMU:2017:390	Delito leve de abandono de animales domésticos.
2	Roj: SAP AL 298/2018 - ECLI: ES:APAL:2018:298	Delito de maltrato animal.
3	Roj: SAP CC 127/2017 - ECLI: ES:APCC:2017:127	Explotación ganadera.
4	Roj: SAP SA 99/2017 - ECLI: ES:APSA:2017:99	Seguro sobre el daño causado por un perro.
5	Exp. N° 01413-2017- PA/TC	Solicitud de inaplicación del Reglamento Interno del Edificio Antonio Miró Quesada en el extremo que regula la tenencia de mascotas.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, analizaremos algunos de las resoluciones que se relacionan con el presente tema de estudio.

Casuística N.° 1:

En el presente caso lo realizó el señor Juan Ramón como denunciante y como denunciada la Señora Estela ya que el día 18 de agosto del 2015 sobre las 13:25 horas la denunciada arrojó una bolsa de plástico en una parcela, en la cual en su interior llevaba cuatro gatos recién nacidos, los cuales se disponía a abandonar. Por lo cual en el fallo condenan a la señora Estela como autora de un delito leve de abandono de animales domésticos como lo indica el artículo 337 del Código Penal a la pena de 2 meses de multa, siendo 4 euros por día, lo cual sería un total de 240 euros, sin dejar la responsabilidad personal subsidiaria si se llegase al caso de impago por como lo dispone el art. 53 CP. Contra la sentencia La denunciada interpuso un recurso de apelación, para lo cual se revocó y se absolvió a la señora Estela del delito leve de abandono de animales domésticos de compañía ya que las únicas pruebas practicadas han sido la declaración la persona que ve a la apelante arrojando la bolsa con los gatos y la de la propia acusada, debido a que no fueron citados los agentes de la Guardia Civil quienes intervinieron en el hecho, sin poder tomarse en cuenta el atestado elaborado por lo cual no sería una prueba documental.

sin que hayan sido citados los agentes de la Guardia Civil que intervienen en los hechos no pudiendo por tanto valorarse ni tenerse en cuenta el atestado elaborado pues no es una prueba documental.

Casuística N.º 2:

En el presente caso el día 07 de enero del 2016 a horas 13:00 la empresa porcina, FILO PORC S.L., siendo los acusados Fausto y Dionisio trabajadores de dicha empresa ya que se les acusa del delito de maltrato animal, en la presente sentencia se llegó a condenar a Fausto y Dionisio con la pena de prisión de quince meses, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tengan relación con los animales. Ahora bien, el señor Dionisio interpone el recurso de apelación pero el fallo solo se encargó de reafirmar la resolución ya antes dada.

Casuística N.º 3:

El señor Bernardino es propietario de una explotación ganadero ubicada en la finca Valdelanzas II, del término municipal de Jaraicejo, la cual se compone, entre otros animales, de varias ovejas. El día 6 de marzo de 2015, aproximadamente a las 10:00 horas, varias de dichas ovejas fueron atacadas por uno o varios animales caninos, resultando algunas de ellas heridas y otras muertas, el lugar donde se realizó el ataque es en una finca sin tener conocimiento de quienes eran los dueños de los canes. De esa manera desestimaron el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia N° 52/16 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Trujillo en su juicio de delito leve 23/2016, determinando así la inexistencia de responsabilidad civil por la denuncia de la muerte de las ovejas que fueron mordidas por perros del denunciado, fijado en la Disposición Transitoria Cuarta. 2 de la LO 1/2015, que confirmaron.

Casuística N.º 4:

En el presente caso los demandantes apelados don Miguel Ángel y doña Inés y como demandado apelante MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. La compañía de seguros codemandada no estuvo de acuerdo con la demanda por la cual alega la falta de legitimación pasiva, debido a que el can no es de titularidad del demandado que se encuentra asegurado, ni tampoco el que lo poseía y paseaba el día de los hechos, ni concurre, pues, cobertura aseguradora en el caso de autos. Asimismo, este se opuso debido a que los daños reclamados fueron excesivos, y por inclusión de los intereses del art. 20 LCS. Que desestimaron el recurso de apelación interpuesto por la legal representación de MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2016, que confirmaron en su integridad, con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso.

Casuística N.° 5:

En presente jurisprudencia, el 04 de mayo del 2016 don Juan Fernando Ruelas Noa interpuso una demanda de amparo contra la Junta de propietarios del Edificio Antonio Miró Quesada del cual es propietario desde diciembre del 2012, a fin de que se ordene la inaplicación del reglamento interno de dicho edificio para que de esa manera se regule la tenencia de mascotas ya que esto estaba mencionado en el artículo 35 inciso 8 de dicho reglamento.

Don Juan alega que el 03 de Julio del 2015 se inscribió en Registros Públicos una modificación del reglamento interno, en la cual incluían una prohibición de tenencia de mascotas, pero esto no incluiría a las personas que ya vivían antes de esta ser modificado el reglamento. Del mismo modo en el referido reglamento modificado prohíben el uso de ascensor a los propietarios que se encuentren acompañados de sus mascotas, las cuales solo pueden usar las escaleras de servicio del edificio, ahora si no cumplen con la prohibición se deberá aplicar una multa. Ahora bien la modificatoria del reglamento se aplicaría para él ya que recién ocupó su departamento en diciembre del 2015 y si bien es cierto él vive en el piso 16 para lo cual esto afectaría a la salud de su mascota, ya que este sufre una lesión articular en su columna, de esta manera se estaría restringiendo de manera irrazonable su derecho de propiedad, derecho al libre desarrollo de la personalidad, libertad de tránsito y el principio de no discriminación.

La resolución de primera instancia del primer Juzgado Especializado en lo constitucional de la corte superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda, ya que el plazo para su presentación había vencido. La resolución de segunda instancia de la cuarta sala civil de la corte superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por el mismo fundamento.

La pretensión del actor deberá evaluarse desde una presunta vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, ya que es por el impedimento de usar con su mascota en el ascensor del edificio, prohibiendo así visitas en compañía de estas. Cabe mencionar que el estado social y democrático de derecho implica que los derechos fundamentales, ahora bien en el artículo 2 de la constitución nos refiere al derecho al libre desarrollo de la personalidad, del mismo modo en el artículo 38 de la constitución habla de los derechos fundamentales y si bien es cierto esto debe respetarse y no ser vulnerado.

De esta manera se mencionan los puntos que se trazaron en el reglamento del Edificio;

35.8 DE LA TENENCIA DE MASCOTAS

35.8.1 No está permitida la tenencia de mascotas en el edificio

35.8.2 Queda terminantemente prohibido el ingreso o permanencia de visitas con animal

35.8.3 Los residentes que, a la entrada del presente reglamento, tengan mascotas en los departamentos podrán conservarlas por excepción, hasta su deceso. Dichas mascotas deberán circular únicamente por las escaleras de servicio estando prohibido el uso de ascensores para dicho efecto, bajo apercibimiento de aplicarse una multa al propietario y/o inquilino u ocupante, equivalente al 15% del valor de la cuota ordinaria de mantenimiento.

En la sentencia se declara FUNDADA en parte la demanda, como consecuencia inaplicar el artículo 35.8.1 del reglamento interno del edificio Miró Quesada, por lo cual se deberá permitir que éste ingrese a los ascensores de dicho edificio con su mascota. Se declara INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

4.1. Discusión de la Legislación Nacional e Internacional

De lo revisado en la legislación internacional podemos indicar que la Ley Colombiana N° 1774 del 06 de enero del año 2016, en el Artículo N°1 objeto, nos menciona que los animales son considerados como seres sintientes más no como cosas, recibiendo así estos una protección especial contra el dolor y sufrimiento que puede ser ocasionado directa e indirectamente por el ser humano. En el artículo N° 2 que modifica el artículo 655 del código civil, indica “muebles” son lo que puede transportarse de un lugar a otro, pudiendo moverse ellas mismas como es el caso de los animales (por eso son llamados semovientes), sea que se mueven por fuerzas externas como son las cosas inanimadas. Excluyendo las que son muebles pero se inmuebles por su destino, según el articulado 658. Reconociendo a los animales como seres sintientes.

Siendo Brasil uno de los países que aprobó un proyecto de ley en el cual clasifica a los animales no humanos como seres sintientes, sensibles quienes se encuentran dotados de derecho. Por otra parte en Puerto Rico, su nuevo Código Civil del 2020, en el *Título II denominado Los animales domésticos y domesticados*, en el artículo N° 232 *nos mencionan que estos* son considerados seres llenos de sensibilidad. Cabe resaltar los animales domésticos y domesticados no son considerados como bienes o cosas, ni están sujetos a embargo. Ahora bien, por otro lado, en nuestra legislación, los animales de compañía se encuentran también dentro de la categoría de los bienes muebles, tal cual como lo especifica nuestro Código Civil de 1984, en el artículo 886° “son bienes muebles”, en el numeral 9, los bienes que puedan llevarse de un lugar a otro. Nosotras consideramos que los animales deben de ser tratados de acuerdo a su naturaleza, como seres vivos, ellos son capaces de sentir emociones como cualquier ser humano, es por eso mismo que merecen una protección especial y no estar catalogados como simples cosas inertes sin vida.

Asimismo en la ley Colombiana N° 1774 su artículo 05 señala adicionar en el Código Penal, Título XI- A De los delitos contra los animales, Capítulo Único, artículo 339A, el cual tiene como nombre los *delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales*. Alude que cualquier persona que maltrate a un *animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado*, causando lesiones graves hasta en el peor de los casos la muerte de ellos, alcanzando una pena de entre 12 a 36 meses, y siendo inhabilitado de entre 1 a 3 años para ejercer alguna profesión, oficio, tenencia y comercio que tuviese relación con los animales y adicional una multa de 5 a 60 salarios mínimos mensuales legales que se encuentre vigente. Si bien es cierto, el Perú también cuenta con legislación que castiga el maltrato animal como lo es la Ley N° 30407 “Ley de protección y Bienes Animal”, en sus disposiciones complementarias, modifica el artículo 36 del Código Penal, Inhabilitación, en su numeral 13 nos menciona la *incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales*, en la misma

disposición se habla de la incorporación del artículo 206-A al Código Penal, la cual nos habla del Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, donde contempla la pena privativa de la libertad no mayor de 3 años y 100 a 180 días de multa a quien cometa actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre. En caso el desenlace del animal sea la muerte como consecuencia de crueldad o abandono, la pena no será menor de 3 años, ni mayor de 5 años con 150 a 360 días-multa. En ambos casos se contempla la inhabilitación del agresor responsable conforme al numeral del artículo 36° del Código Penal.

De igual forma, esta ley dispone al gobierno tanto regional como local e instituciones públicas para la vigilancia de la aplicación de esta. Asimismo, en los anexos de la norma señalada, se considera abandono a la circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende a sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica. Sin embargo, esta viene siendo trasgredida por muchos ciudadanos.

Sin restar importancia el numeral 233 del Código Civil de Puerto Rico, *deberes respecto a los animales domésticos y domesticados*, menciona que toda persona tiene la obligación de tratar a los *animales domésticos y domesticados conforme a su naturaleza*, cabe resaltar que la presente no sería tan clara ya que no garantiza el bienestar y seguridad de los animales. Si bien es cierto en nuestra ley N° 30407, en el *capítulo II Deberes de las personas* nos menciona que toda persona tiene el deber de proteger y dar bienestar de los animales siendo cual fuera su especie, evitando causar daño, sufrimiento o maltrato físico que cause lesión o hasta la muerte, no obstante muchas de las personas no sabe cuáles son los deberes que tiene para con los animales de compañía, esto debido a la falta de conocimiento que muchos de ellos tienen.

Mientras tanto en Chile la Ley N° 20380 cual nos habla sobre la protección de los animales, en el Título II establece la adecuación para el respeto y la protección de los animales en el artículo 2° el proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. La autoridad dará prioridad para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas. Integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relaciones, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

En el Título III de la citada Ley N°20380 refiere la protección de los animales en general. En el artículo 3° indica, toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuado, de acuerdo, al menos, a la necesidad ya sea mínima de cada especie, categoría y a los antecedentes aportados por la experiencia, en el artículo 4°, el transporte de animales deberá realizarse en condiciones que se evite el maltrato o cause algún deterioro grave en su salud, de esa manera buscar la medida adecuada según sea la especie, el medio de transporte del cual se trate y la

categoría animal. Artículo 5°, la cual nos comenta sobre los lugares que se encuentran destinados a realizar algún espectáculo o exhibición de los animales, circos, zoológicos y parques; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y los productos de ellos, también se indica que los establecimientos comerciales para la compraventa de animales debería contar con una instalación adecuada para los animales, para así evitar algún maltrato o desmejora de su salud. Asimismo, deberá adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas. Las mismas obligaciones deberán caer sobre las clínicas, hospitales, consultas veterinarias y establecimientos que se encuentren destinados a investigar a los animales, o concursos, hospedajes de animales o al adiestramiento.

Por otra parte en nuestra Constitución Política Peruana de 1993 dentro del Título III, denominado “Régimen Económico”, en el capítulo II habla sobre el ambiente y los recursos naturales. Por ende, la Constitución trata de los recursos naturales, dentro de los que se encuentra el reino animal. Si queremos hacer extensivo la interpretación del artículo 67°, podríamos decir que los animales, como parte importante de los recursos naturales, tienen derecho a que sea promovida su sostenibilidad, es decir, a que se le garantice su perpetuidad en el tiempo. En el capítulo III “De la propiedad” Artículo 70 nos menciona que el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien de todos y encontrándose dentro de los límites permitidos por la ley.

Ahora bien en el Perú existe la ley N° 30407 *Ley de protección y bienestar animal*, que tiene como finalidad salvaguardar el bienestar de los animales vertebrados, con el objetivo de proteger la salud y vida de los animales ya sean vertebrados, silvestres o domésticos que estén mantenidos en cautiverio, buscar impedir maltratos, crueldad que son ocasionados de manera directa o indirectamente por el ser humano, que genera un innecesario sufrimiento, lesión o hasta lo más grave como la muerte; fomentando así respeto hacia la vida y buscando el bienestar de los animales a través de la educación. Además del velar por su bienestar para así prevenir accidentes a los pobladores y algunas enfermedades que pueden ser transmitidos al humano. Para poder así promover la participación necesaria de las entidades públicas y privadas, también de todas las áreas sociales involucradas, unida al ordenamiento constitucional y legal.

Adicionalmente Lima Metropolitana cuenta con la Ordenanza N° 2275 que complementa a la Ordenanza N° 1855, que establece el Régimen Municipal de protección animal en la provincia de Lima, poniendo como objetivo y finalidad fomentar buenas prácticas de protección y dar bienestar a los animales en general dentro de la provincia de Lima, en el marco de la Ley N° 30407, *Ley de Protección y Bienestar Animal*, o aquella norma que sustituya, complementar las disposiciones que se establecen en la Ordenanza N° 1855, esta última establece el *Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima*, o alguna otra que la sustituya.

Tiene por finalidad, salvaguardar la integridad y salud de los animales en general que se encuentran en custodia de las personas.

Asimismo el distrito de Independencia cuenta con la Ordenanza N° 325-2015-MDI, que Regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia, la cual en su artículo 1, menciona que tiene *el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, así como velar por la integridad física, salud y alimentación del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con el ornato y conservación de la salubridad del vecino.* En su Artículo 2°.- indican que esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Independencia; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

4.2. Discusión de Doctrina

De lo revisado en el ámbito doctrinal por parte de Bekker, los animales deben ser considerados como sujeto de derecho y dentro de la mentalidad jurídica humana, de esa manera se debe sancionar una obligación, indicando que le tocaría al derecho y no únicamente a la ética consagrar un régimen donde se reconozcan los intereses de los animales, cabe mencionar que con la misma fuerza que se reclaman los intereses del hombre, se deben reclamar los intereses de los animales. Si bien es cierto la presente nos indica que el derecho es también responsable de que se reconozcan los intereses de los animales, siendo también considerados como seres sintientes.

Por otro lado en nuestra doctrina nacional se reconoce al bien jurídico protegido a la propiedad, pero de la misma manera existen controversias debido a que la Ley de protección y bienestar animal expone algo muy diferente, siendo muy similar a la de Argentina, pero sin embargo en Reino Unido se reconoce claramente la vida, salud y bienestar de los animales, ya que con solo ver su legislación notablemente ellos realizan mucha más precisión en mencionar que los animales son seres sintientes y cuentan con derechos. Comparando con las doctrinas internacionales como es la de Reino Unido, este protege a los animales como tal, respetando sus derechos y protegiéndolos sobre cualquier maltrato que pueda existir sobre ellos, de la misma manera ellos prohíben y penan los maltratos y la venta de animales, por tal poco se ven esos casos en esos países.

No obstante en la doctrina de H. Kelsen, *al centrarse en la obligación jurídica y en la persona del obligado el peso de las relaciones jurídicas y al considerar a la contraparte como un mero objeto de la conducta obligatoria y no como sujeto de derecho alguno, permite que ocupen este lugar tanto las personas como, en su caso, los animales o las cosas, que se encontrarían en la misma situación técnico-jurídica que aquéllos como entes a los que les es debido un determinado comportamiento.* Por

tal motivo no tendría por qué existir alguna objeción para que los animales sean destinatarios de deberes jurídicos.

También encontramos que en la doctrina magisterial nos habla sobre los animales por lo cual para resumir *el animal es una realidad viva que, como tal, forma parte del orden natural de la Creación*. Sin embargo no es una persona, por tal motivo puede ser usada por el hombre, claro está teniendo límites por respeto a su dignidad. De manera de conclusión: *para un Magisterio humanista, centrado en la dignidad de la persona humana, el animal tiene sólo un interés indirecto o reflejo*.

4.3. Discusión de los Expertos Entrevistados y Encuesta Poblacional

En la postura sostenida por Espinoza señala que los funcionarios públicos y la Municipalidad del Distrito de Independencia sí vienen cumpliendo con lo dispuesto por la Ley N° 30407. Del mismo modo Balarezo concuerda con esta postura; además expresa que solo se viene llevando a cabo el ejercicio de esta ley, por un tema de precaución a las multas o sanciones administrativas. Por el contrario, Franciskovic haciendo un enfoque más amplio sobre el tema, indica que la Ley N° 30407 de “protección y bienestar animal” no se viene cumpliendo por parte del poder ejecutivo o los gobiernos locales en general; pues solo existen 3 municipalidades en todo Lima que cumplen con respetar algunas disposiciones por la ley 30407. Análogamente, en conformidad con los ciudadanos entrevistados del distrito de Independencia, solo el 95% de pobladores de dicho distrito, indican que los funcionarios públicos no cumplen con lo dispuesto por la normativa. En realidad, hemos llegado a poner en manifiesto que tanto los funcionarios públicos, como los pobladores y la Municipalidad del distrito de Independencia no viene cumpliendo con lo promulgado por la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, debido a que dicho distrito cuenta con una Ordenanza 325-2015-MDI “Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia”, (la cual trata de proteger en gran parte a los animales de compañía); dicha Ordenanza tiene fundamento en base a la ley 27265 que se encuentra derogada debido a que no tipificaba al maltrato animal como delito y que hasta la actualidad, la Ordenanza 325-2015-MDI no ha sido modificada en conformidad con la ley 30407 (ley vigente en la actualidad).

Al respecto de la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, son 4 autores los cuales llegan a la conclusión que esta normativa no se encuentra bien planteada, debido a la ley ser muy amplia tiene muchas aristas, por ende, no permite proteger en su totalidad a los animales de compañía. Por un lado, Balarezo refiere, para que la ley 30407 cumpla con todos los parámetros idóneos, debe de ser una inspiración tanto de legislaciones extranjeras, así como de Convenios Internacionales, permitiéndose entender de cierta manera la naturaleza que los animales de compañía tienen, adaptándose a la realidad peruana. simultáneamente, Franciskovic manifiesta, que la ley 30407 es demasiado extensa y abarca muchos animales; donde dentro de ellos se encuentran los animales invertebrados domésticos, a lo cual no se tiene una definición clara en nuestra legislación de ¿Quiénes son los animales

domésticos? Ya que, si en realidad protegiera a dichos animales, no se debería de comer ni pollo, gallina, chancho, entre otros animales que los seres humanos domestican. Del mismo modo, Falcón sostiene, que esta normativa dispone de demasiados vacíos. Siendo primordial la real tutela de los animales de compañía en nuestro ordenamiento jurídico. Conjuntamente, Rodríguez precisa que la Ley N° 30407 no se aplica de la mejor manera, pues si bien es cierto esta normativa tiene por objetivo principal proteger a los animales domésticos; o mejor dicho en este caso, a los de compañía; a pesar de esto, solo es en ciertos aspectos. Mientras no se cambie de categoría a los animales como objeto de derecho, no exista una correcta difusión de la ley 30407, no se eleven las penas en los casos de maltrato animal, así como también en tanto no exista una campaña de sensibilidad y cuidado responsable animal en los centros educativos, seguirá habiendo casos de maltrato animal. Espinoza establece, que la ley de “protección y bienestar animal” sí protege a los animales de compañía, puesto que contempla la pena privativa de la libertad para el agresor. Asimismo, esta normativa dispone el cumplimiento de la protección a los animales domésticos o silvestres haciéndose respetar por los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas. Sin embargo, la población del Distrito de Independencia el 80% manifiesta que esta ley no protege en todos los aspectos a los animales de compañía, aludiendo además que se sigue habiendo casos masivos, sobre todo en ese distrito, de maltrato animal. Independientemente, de lo mencionado por los autores, la ley 30407, a pesar de ser extensa y como se ha mencionado anteriormente, mientras no exista una adecuada tutela sobre salvaguardar el bienestar animal en nuestro ordenamiento jurídico que se adapte a la realidad en la que vivimos (además de otras propuestas ya señaladas), seguirán produciéndose casos de maltrato animal.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Constitución Política del Perú de 1993, Balarezo indica, que la ley 30407 “ley de protección y bienestar animal” es de carácter general, pero se debe pretender buscar que incluya los mismos derechos que se encuentran en nuestra Constitución, como lo son el derecho a la libertad, la vida y la salud. Asimismo, para Espinoza la Ley N° 30407, es clara, puesto que como hace mención su propio nombre busca proteger a los animales, por esta razón ellos no necesitan estar regulados en nuestra Constitución. Por el contrario, Fraciskovic señala que, en la Constitución Política del Perú actual, no existe ningún artículo que defienda a los animales, ni en la Constitución de 1993, ni en la del 73. A diferencia de otras Constituciones como lo son en Suiza, Austria, Alemania, donde sí se señala la protección de los animales en general. No obstante, es en nuestro Código Civil Peruano los animales de compañía sí se encuentran contemplados dentro de la categoría de los bienes muebles, como semovientes; es decir, para nuestro ordenamiento jurídico los animales de compañía son simples cosas inertes sin vida, que pueden ser trasladadas de un lugar a otro. En relación con lo mencionado, la Constitución Política del Perú, en el Capítulo III, nos habla en el Art. 70° propiedad y expropiación “*el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley...*”. Así como también, en el Art. 2°, inciso 22 “*a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*”. Al respecto, ponemos en manifiesto referente a nuestra Constitución no hace alusión u denominación alguna con los animales.

En la actualidad, la ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal, en relación la Ley N° 27265 “ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio” (ley que fue derogada). Fraciskovic indica al respecto de la Ley N° Ley N° 27265, que esta nunca fue reglamentada, además de considerarse una ley bastante ambiciosa y utópica para presentarse, porque al igual que la normativa actual, es decir, la ley N° 30407. Ambas señalan la unión de varias entidades, así como entes rectores, lo cual es un imposible; tomando como un claro ejemplo, los mismos casos de la familia, en nuestro país ni siquiera se encuentran este tema bien regulado. Al contrario, Balarezo sostiene que la ley 30407, es decir, la normativa actual en cierta forma sí es mejor que la anterior, puesto carecía de varios enfoques; en cambio la actual tiene una mejor precisión, englobando una postura más moderna. No obstante, Espinoza señala que la ley 30407, no especifica, pero alberga un contexto más general, debido a que como ya habíamos mencionados líneas anteriores, esta contempla una pena privativa de la libertad. Por otro lado, el 76% de la población del Distrito de Independencia considera que la ley 30407, es mucho mejor con la anterior. Por otra parte, hemos visto que hay muchos ciudadanos de dicho distrito que desconoce la existencia de alguna normativa que proteja a los animales en el Perú.

Ahora bien, debido a que los animales de compañía son reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico como objeto de derecho. Los 4 de los autores entrevistados concuerdan al respecto, no ser idóneo que los animales de compañía sean considerados dentro de la categoría de bienes muebles, como semovientes. Pues, Balarezo expone, el solo hecho que los animales sean seres vivos ya deberían de tener una consideración mayor que un objeto; por lo tanto, la regulación se encontraría obligada a tener ciertos alcances, los cuales pudiera permitir en un futuro no muy lejano, en cierta manera darle una categoría o trato especial que los animales, en este caso de compañía, merecen. Mientras tanto, Franciskovic indica al respecto que, los animales de compañía específicamente deben de ser considerados como objetos de protección especial. Por añadiría, Falcón precisa no ser aceptable considerar a los animales de compañía dentro de la categoría de los bienes muebles; en vista que, los animales no humanos al igual que los animales humanos, son seres dotados de sensibilidad. Concretamente, físicamente tienen un sistema al igual que el de los seres humanos; los animales sienten dolor, tal cual como las personas; tal vez ellos no puedan razonar, pero tienen emociones, ponen en manifiesto cuando están contentos o tristes, estresados, es por este motivo que no se debería de comparar a un perro o gato como una cosa. Simultáneamente, Rodríguez concuerda con los argumentos anteriores, además de afirmar como medica veterinaria, que el considerar a los animales como objeto de derecho, las personas hacen con ellos lo que quieren, vulnerando así su integridad de estos seres, lo cual como ya se ha mencionado antes, no puede ser aceptable. Sin embargo, Espinoza considera correcto que los animales de compañía sean tratados como bienes muebles, ya que, de igual modo, los dueños o titulares de estos, tienen obligaciones sobre ellos. Por el contrario, los ciudadanos entrevistados del Distrito de Independencia, el 99% no considera correcto denominar a los animales de compañía como objeto de derecho, ya que ellos señalan los animales de compañía son seres vivos que tienen sentimientos.

A causa de la evolución de las normas en diferentes países sobre la protección de los animales domésticos, se podría obtener a futuro una modificación en nuestra legislación para buscar el salvaguardar el bienestar de los animales de compañía en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, Balarezo señala, toda norma es parte de una evolución, por esas mismas razones una normativa viene a suplantar a otra, como lo es en el presente caso, la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, esta ha tenido una gran evolución debido a que antes el maltrato animal era considerado solo como una falta y ahora tiene una sanción más drástica, con pena privativa de la libertad o con una reparación civil de ser el caso más grave. Razones por las cuales, serían buenas que nuestra legislación adopte las mismas medidas que han tomado diversos países para la protección total de los animales de compañía. Por su parte, Franciskovic considera, el no tanto adaptarse a una legislación internacional debido a que son los mismos dueños de estos animales de compañía quienes deben de ser consientes con las obligaciones que ellos tienen para con estos animales; puesto que el ser humano al ser más racional debería de no cometer actos de crueldad o maltrato. No es correcto que al igual de diversas legislaciones internacionales, los animales tengan derechos o sean sujetos de derecho, ya que eso es un imposible. Sin embargo, el 99% de la población entrevistada del Distrito de Independencia, considera correcto modificar la normativa actual en base a alguna legislación internacional que busque como principal objetivo proteger a los animales de compañía en su totalidad.

En base a modificar la normativa actual para denominar a los animales de compañía como seres vivos dotados de sensibilidad, ambos autores concordaron en este supuesto para que sí haya una modificación de dicha normativa. Por un lado, Balarezo refiere, que los animales de compañía cumplen con todos los requisitos para ser catalogados como tal. Y, por otro lado, Franciskovic, determina que los animales vertebrados e invertebrados sienten. Los animales tienen algo en el cerebro que también tienen los humanos lo cual les permite sentir dolor, pero esto no indica que hay que humanizarlo, sino a ser tratados con todo el respeto que se merecen. Mientras tanto, el 98% de los ciudadanos entrevistados del Distrito de Independencia considera que los animales de compañía tienen sentimientos, es decir, los pobladores de dicho distrito contemplan que estos pueden tener emociones como los seres humanos, sienten hambre, dolor, pena, entre otros; por esta razón, es necesario que se considere a los animales de compañía de esta manera.

En materia de implantarse medidas más drásticas en los casos de maltrato animal; Balarezo considera que sí deberían de llevarse a cabo cuando ocurran casos de maltrato animal, puesto que a pesar de haber una norma que hoy en día ampara de cierta forma a los animales de compañía, se sigue viendo casos de maltrato progresivos y sistemáticos; de igual forma, los índices o porcentajes sobre dichos actos que va en contra de los animales de compañía, no ha disminuido, sino todo lo contrario. Por estas mismas razones, se debe buscar que las normas sean más fuertes, creando concientización en la sociedad, de que los animales de compañía son seres vivos y no merecen este tipo de tratos, que atentan en contra de ellos. Empero de esta postura, Franciskovic señala que, si no existe un cambio de cultura de sensibilización hacia los animales, no serviría de nada tener leyes perfectas que castiguen con penas drásticas los casos de maltrato animal, porque igual se vendría dando. En cambio, el 99%

de la población entrevistada del Distrito de Independencia, considera correcto imponer medidas más drásticas en los casos de maltrato animal, para evitar que estos casos se sigan suscitando.

En referencia de que el Estado realice campañas de concientización y de los alcances de la ley 30407 a la población, en temas en contra del maltrato hacia los animales de compañía o cualquier animal, Franciskovic señala, como deber del Estado fomentar la tenencia responsable de los animales de compañía basándose en la educación, es decir, fomentar desde los colegios, donde se imparte la primera educación al ser humano, cuáles son las obligaciones que una persona deben de tener con los animales de compañía. Por otro lado, Balarezo aduce, el Estado debería tener alcances publicitarios sobre este tema, de manera constante, para que poco a poco se vaya indirectamente metiendo en la cabeza de las personas, de no lastimar a los animales de compañía, saber que cuidados brindarles, entre otros. Asimismo, manifiesto que estos temas ameritan un alto grado de sensibilidad por parte de los seres humanos, así como también una gran responsabilidad.

Por otra parte, pensamos que, sí ya existe la ley 30407, que protege a los animales domésticos y dentro de esta categoría se encuentra los animales de compañía, ya debe de haber una disminución en los casos de maltrato animal. Sobre este punto Falcón señala, que la ley 30407, no se encuentra bien difundida, por este mismo motivo, las personas no tienen un pleno conocimiento de qué implica esta normativa, cayendo en el error de seguir considerando a los animales como objetos y no como seres sensibles. Por el contrario, cuando las personas tienen conocimiento que ya existe una normativa que protege a los animales de compañía, tienen cierto temor, y evitan maltratar a los animales. Al contrario, Rodríguez precisa una reducción de los casos de maltrato animal por la Ley N°30407. Ella como especialista en la materia, ha podido verificar que sí ha habido una disminución en estos casos, ya que antes no había una ley en la cual se ponga medidas correctivas, sino una normativa la Ley N° 27596 que básicamente establecía a los dueños de los animales de sacarlos a pasear con correa, bozal entre otros aspectos básicos.

En el ámbito sobre las aristas que presenta la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, en los animales de compañía, Rodríguez se encuentra de acuerdo con este punto, puesto que la ley 30407, en parte, no especifica bien ¿quiénes son animales de compañía? u ¿domésticos? Análogamente, Falcón aduce que la ley 30407 le falta precisar demasiado todos los puntos de protección, ya que la mayoría de las personas considera a los animales de compañía, como parte de la familia. Entonces el maltrato animal debería ser considerado como un maltrato hacia algún integrante de la familia; sin embargo, aún no se estipula de esta manera, todavía nos encontramos en la época donde el animal es considerado como objeto de derecho.

Al respecto de los cuidados con los animales de compañía, Rodríguez sostiene como medica veterinaria de la Municipalidad del Distrito de Independencia, que cuentan con un programa de tenencia responsable, el cual implica charlas antes de tener un animal de compañía, orientando a las personas a seguir cada paso, dentro de ellos esta aceptar al animal de compañía como parte de la familia;

asimismo, llevarlos a sus controles con el médico veterinario, sacarlo a pasear con correa, que estos animales cuenten con su placa de identificación, además de encontrarse esterilizados, tener el dinero suficiente para poderle dar una buena calidad de vida, entre otros aspectos. Siguiendo con la misma posición del autor ya antes mencionado, Falcón hace hincapié en el tema de esterilización, ya que es importante para evitar tener más animales en estados deplorables en las calles, siendo también de suma importancia en la salud de los animales de compañía, debido a que previene diversas enfermedades.

En torno a las obligaciones idóneas que deberían de tener propietario, poseedor o tenedor con el animal de compañía, para Rodríguez implica, velar, desde el inicio que una persona lo obtiene. Simultáneamente, Falcón considera que las personas al adquirir un animal de compañía, deben de apreciar a los animales de compañía como parte de su familia, solo así podrían brindarle los cuidados necesarios que ellos merecen. En cambio, Espinoza sostiene, poniendo como ejemplo, el caso del Distrito de Independencia, “las personas no saben cuáles son las obligaciones que se debería de tener con los animales de compañía”; confundiendo el cuidado con el cautiverio, puesto que ellos privatizan de la libertad a los animales de compañía. No obstante, manifiesta además que la Municipalidad del distrito de Independencia cuenta con la Ordenanza 325-2015-MDI. Independientemente de lo expresado, es evidente que para Espinoza que los ciudadanos de dicho distrito populoso no tienen en cuenta cuáles son sus obligaciones con los animales de compañía, ya que como él mismo afirma la Ordenanza 325-2015-MDI, se encuentra basada en una ley que fue derogada porque consideraba el maltrato animal como una falta. Sin embargo, el 97% de los ciudadanos entrevistados del Distrito de Independencia señalaron saber cuáles son sus obligaciones con los animales de compañía.

Referente a las medidas a considerar en los casos de abandono en los animales de compañía que también es considerado como maltrato animal. Falcón determina que esta normativa la cual se encuentra tipificada en el artículo 206-A del Código Penal, indicando que quien *comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36*”, lamentablemente no se pone en práctica, porque aún se sigue viendo bastantes casos de animales callejeros, o animales abandonados. Asimismo, el término animal callejero no debería de existir puesto que esto solo es producto de un dueño irresponsable. Análogamente, Rodríguez manifiesta que los seres humanos deben de tener más sensibilidad con los animales de compañía, solo así se podría evitar los temas de abandono en estos animales. Por otro lado, Espinoza, concuerda en que el maltrato animal, o mejor dicho la agresividad solo lo puede generar una persona con trastornos mentales.

El maltrato animal se encuentra tipificado en nuestra legislación, siendo en los casos más graves, cuando a consecuencia de este maltrato se causa la muerte del animal se castigará con pena privativa de la libertad, así como con una reparación civil. Al respecto Falcón señala que solo las personas con problemas mentales pueden lastimar o abandonar a un animal. Asimismo, infiere en que se trata de un tema de concientización, las personas deben de considerar en primer lugar, a los animales como un miembro más de su familia; en segundo lugar, darles el trato necesario y debido que ellos necesitan y por último, de ser como ya lo hemos planteado, no sucederían casos de abandono. Simultáneamente, Rodríguez sostiene los animales de compañía al ser seres sensibles y brindarnos mucho amor, deben de ser considerados de igual forma, parte de nuestra familia, como un integrante más, al ser considerados de esta forma, las personas no abandonarían a estos animales.

Como podemos contemplar el maltrato animal se evidencia de diferentes maneras, para ello Rodríguez considera que el maltrato se manifiesta sobre todo en los casos de abandono, cuando se tiene al animal de compañía en situaciones deplorables, así como también, la omisión de los actos por parte del dueño, poseedor o tenedor responsable. Igualmente, Falcón determina, basándose en casos de estudios que solo una persona con enfermedades mentales es capaz de maltratar a un animal, se ha visto que los agresores desde niños maltratan a los animales y después terminan atacando a otras personas, llegando hasta incluso ocasionar la muerte.

Ahora bien, es importante establecer qué implica el bienestar animal, Falcón considera que, para tener un animal de compañía primero, se debe de evaluar la capacidad económica y emocional que tiene el dueño del animal; en segundo lugar, como ya hemos mencionado antes, brindarle todos los cuidados necesarios y por último y más importante tiempo, amor que ellos merecen. Por otra parte, Rodríguez sostiene que el bienestar animal es un equilibrio, tanto mental como el de salud, el animal de compañía necesita ambos complementos para estar bien.

Igualmente, creemos crucial saber cómo proceder ante un caso de maltrato animal. Espinoza señala que, en primero lugar, el maltrato debe de ser existente; en segundo lugar, enviar la denuncia a la mesa de partes de la Municipalidad del distrito; procediendo a la clasificación de los hechos en el lugar donde se encuentre el animal y por último, es la emisión de un informe para el área correspondiente genere una multa o la sanción que corresponda en el caso. Aun así, solo el 50% de la población entrevistada del Distrito de Independencia sabe cómo actuar ante un caso de maltrato animal frente a las autoridades, puesto a que desconocen que existe una ley que protege a los animales.

CONCLUSIONES

1. A modo de conclusión, hemos podido determinar que el distrito populoso de Independencia no cumple con la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, por ello se siguen notando casos de maltrato animal en dicho distrito.
2. El distrito de Independencia cuenta con la Ordenanza N° **325**-2015-MDI “Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de canes en el distrito de Independencia”. Dicha ordenanza protege de manera unilateral a solo una parte de los animales de compañía; empero de ello, la ordenanza N° **325**-2015-MDI se basa en la ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestre mantenidos de cautiverio” que fue derogada porque consideraba el maltrato animal como una falta.
3. Por otro lado, la Ordenanza N° **325**-2015-MDI, tampoco viene cumpliendo con lo establecido por la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, puesto que como ya hemos mencionado líneas anteriores, esta se basa en una ley derogada.
4. Ahora bien, si la Municipalidad del distrito de Independencia no viene cumpliendo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, en aras de salvaguardar el bienestar animal tal como se encuentra contemplado en la ley N° 30407 de qué manera son capaces de brindar charlas sobre la concientización animal, si son los primeros en vulnerar lo promulgado por la ley.

RECOMENDACIONES

1. A modo de recomendación, para que el distrito de Independencia pueda cumplir con lo establecido por la ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”, debe existir una modificación en su Ordenanza N° 325-2015-MDI, ya que esta abarca de manera unilateral a los animales de compañía.
2. Resulta importante también, hacer hincapié en la modificación de la ley N° 27596 “Ley que regula el régimen jurídico de canes”, ya que esta ley también se encuentra basada en una ley derogada.
3. Por otro lado, es crucial ya que siempre nos encontramos en constante cambio con respecto a las normas, dejar de considerar a los animales como objeto de derecho. Asimismo, llegar a poder determinar todas las aristas que contempla la ley N° 30407 para que cesen los casos de maltrato animal.
4. Es deber del Estado impartir campañas de publicidad en todo el Perú sobre la concientización en contra del maltrato animal. Y a su vez, dar los alcances de la ley N° 30407, ley que tiene por finalidad el salvaguardar el bienestar animal; sobre cómo proceder ante un caso de maltrato animal, dónde denunciar, cuales son las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor del animal de compañía. Así como también creemos importante que estas campañas se realicen en los centros educativos.
5. Por otra parte, consideramos necesario que los animales de compañía dejen considerados como objetos de derecho y pasen a tener un tipo de protección especial por parte de nuestro ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS

- Angélica María Díaz Guevara. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. 2021, de. Sitio web: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20para%20prevenir%20e.pdf>
- Ambrosio, M & Tormo, C. El Maltrato y la crueldad contra los animales, su importancia desde la perspectiva de la criminología, p5-159. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>
- Ambrosio Morales, M. & Anglés Hernandez, M. (2017). *La protección jurídica de los animales*. México: Universidad Autónoma de México.
- Apaestegui De Palacios Evelia. (2019). La problemática del abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Perú. 2021, de Universidad particular de Chiclayo Sitio web: <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/404/1/EVELIA%20APAESTEGUI%20-%20TESIS.pdf>
- Baptista P, Fernández C, & Hernández R. (2014) Metodología de la Investigación: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Berrios, D. (2013). *Evaluación del bienestar animal en la crianza en sistemas de producción de bovinos de leche intensivos en las regiones de Valparaíso y Metropolitana*. (Tesis de grado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Botelho, M., Lopes M., Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/1 (2020). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.470>
- Bustamante Y. & Mendoza R. (2019). La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros. 2021, de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Sitio web: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/862/TESIS%20CUBAS-MENDOZA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Cedón Panadés, M. & Holm, A. (2012). Abandono de animales de compañía (Tesis de licenciatura). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Código Civil Peruano, Título II, Propiedad (14 de noviembre de 1894) Artículo 348°: Derecho de Propiedad: Atribuciones. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Cruz G, Ochoa A, Riquelme M.. (2017). Delimitación del bien jurídica protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley de Protección y Bienestar animal (Ley N°30407). 2021, de Universidad Tecnológica del Perú Sitio web:

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/742/Angela%20Ochoa_Giovanna%20Cruz_Maria%20Riquelme_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%adtulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Del Pomar, M. (2018) Política Pública y animal de compañía abandonado: una aplicación práctica de la Ley N° 30407, de Protección y Bienestar animal, en lima entre 2016 y 2017, Perú.

Díaz A. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. 2021, de. Sitio web: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20para%20prevenir%20e.pdf>

Foy, P (s.f.) “La Constitución y el animal”

España. Sentencia núm. 00123/2017 de 22 de marzo del 2017. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2252.pdf>

España. Sentencia núm. 00037/2017 de 22 de febrero del 2017. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2247.pdf>

España. Sentencia núm. 00082/2017 de 21 de febrero del 2017. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2259.pdf>

Franciskovic, B. (s.f.). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica, pp. 4-5. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_a_respeto_al_animal.pdf

Franciskovic, B. (2017) Balance y aplicación de la ley 30407 - Ley de protección y bienestar animal peruana, a un año de su vigencia, Perú.

Frías Urrea, Rodrigo. (2014). La cuestión animal: El Magisterio de la Iglesia católica en el contexto del debate actual. Veritas, (30), 105-126. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732014000100006>

Garrido, V. Perfiles criminales, 2a. ed., España, 2012, p13

Gonzales Barrón, G. (2005). *Derechos reales*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Ley N° 30407. *Ley de protección y bienestar animal*. (16 de diciembre del 2015). Capítulo I. Disposiciones generales. Artículo 2, finalidad y artículo 3, objeto de la ley. Congreso de la República del Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

Gonzalez Torre, Angel. (.). Sobre los derechos de los animales. 2021, de Sitio web: [file:///D:/Data/Downloads/Dialnet-SobreLosDerechosDeLosAnimales-142157%20\(3\).pdf](file:///D:/Data/Downloads/Dialnet-SobreLosDerechosDeLosAnimales-142157%20(3).pdf)

Hernández, Fernández, Baptista (2010). Metodología de la investigación. Distrito Federal, México: Mcgraw-hill/interamericana editores.

López, C. (2003) Bienestar animal, Recuperado de https://www.academia.edu/8383650/Libro_bienestar_animal libro bienestar animal.

- Llanos C. (2018). La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407. 2021, de Universidad Nacional del Altiplano Sitio web: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carla_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martin, A. (noviembre del 2011). Maltrato animal. En Blog: Universidad de Salamanca. Recuperado de <http://diarium.usal.es/anamartinlozano/definicion-de-maltrato-anim>
- Maya, E (2014) Métodos y técnicas de investigación. Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mendoza Quiliche Roberto. (2019). La protección de los animales en la legislación Peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros. 2021, de Universidad de Cajamarca Sitio web: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/862/TESIS%20CUBAS-MENDOZA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Moron Daza Magaly Sandra. (2019). La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el Art. 206-A del código penal con la ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles. 2021, de Universidad Andina del Cusco Sitio web: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2974/1/Magaly_Tesis_bachiller_2019.pdf
- Ochoa, Cruz, Riquelme (2017) “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del código Penal incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley de protección y bienestar animal (Ley N° 30407)”
- ONGs de Defensa y Protección animales. Recuperado de <https://www.guiaongs.org/directorio/defensa-y-proteccion-animales/>
- Salamanca, C. A., Polo, L. J., & Vargas, J. (2011). Sobrepoblación canina y felina: Tendencias y nuevas perspectivas. Revista De La Facultad De Medicina Veterinaria y De Zootecnia, 58(1), 45-53. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1677569191?accountid=36937>.
- Senasa (s.f.) Manual de bienestar animal. Un enfoque práctico para el buen manejo de especies domesticas durante su tenencia, producción, concentración, transporte y faena. Argentina: Senasa.
- Silva P. (2019). Fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de un espectáculo taurino y peleas de gallo. 2021, de Universidad Nacional de Cajamarca Sitio web: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3054/%E2%80%9CFUNDAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20INCLUIR%20COMO%20DELITO%20EL%20MALTRATO%20CRUEL%20A%20LOS%20ANIMALES%2C%20CUANDO%20SE%20TRATE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Surichaqui B. (2019). Fundamentos fácticos - Normativos para una efectiva penalización de las corridas de toros en el Perú 2018. 2021, de Universidad de Huánuco Sitio web:

<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1816/SURICHAQUI%20CASIMIRO%2C%20Briddyth%20Zolanch.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vásquez Ríos, A. (2011). *Derechos Reales*. (Cuarta edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Vega, S. & Watanabe, W. (2016). Análisis de la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal” en el Perú. En *Revista Scielo Perú*. 27 (2) pp. 390. Recuperado de:
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a

TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.

Entrevistada:

Cargo:

OBJETIVO GENERAL

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia

1. ¿Considera usted que los funcionarios públicos están cumpliendo con lo acatado por la Ley N° 30407 “ley de protección y bienestar animal”?
2. ¿A su criterio, usted considera que la Ley N° 30407 se encuentra bien planteada, es decir, cumple con todos los parámetros de protección hacia los animales de compañía?
3. ¿Por qué se considera la Ley N° 30407 contradice lo establecido en la Constitución?
4. ¿Considera usted que la normativa actual sobre la ley de protección y bienestar animal es mucho mejor que la anterior?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía

5. ¿Usted considera correcto denominar a los animales de compañía dentro de la categoría de los derechos reales?

6. ¿A raíz de la evolución de las normas en diferentes países sobre la protección a los animales de compañía o domésticos, se podría tener una modificación de la actual norma para proteger en la totalidad a los animales de compañía en el futuro? Explique su respuesta.

7. ¿Por qué considera correcto denominar a los animales de compañía como seres vivos dotados de sensibilidad? Explique su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.

8. ¿Deberían implementarse medidas más drásticas en los casos de maltrato animal?

9. ¿Considera usted que el Estado debería de fomentar más concientización sobre el maltrato contra los animales de compañía? ¿Usted cómo especialista de qué manera cree que se podría realizar estas campañas

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Sello de Entrevistado	Firma de Entrevistado

TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.

Investigadora:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Domicilio:		
Edad:		
Sexo:		
Fecha:		
Objetivo General	Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad	
1	¿Ha presenciado alguna vez un caso de maltrato animal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Sabe cómo proceder ante un caso de maltrato animal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Considera usted que los funcionarios públicos cumplen con su labor cuando se presencia un caso de maltrato animal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Considera usted que la ley sobre protección y bienestar animal en los animales de compañía los protege en su totalidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Cree usted que el Estado debería imponer sanciones más severas en los casos de maltrato animal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía.	
6	¿Tiene usted animales de compañía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Sabe cuáles son sus obligaciones o deberes con estos animales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted brinda el mayor de los cuidados posibles a estos animales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Cree usted que los animales de compañía son cosas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Está de acuerdo en considerar a los animales de compañía como seres sensibles objetos de protección por la ley?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Considera usted que los animales de compañía brindan un tipo bienestar emocional para el hombre?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Cree correcto que la ley debe dejar de considerar a los animales de compañía como cosas?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Objetivo Específico N° 2	Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.	
13	¿Está usted de acuerdo con la reproducción de los animales de raza (perros o gatos)?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Está de acuerdo con la venta ambulatoria de los animales de compañía en las calles?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Está de acuerdo con el corte de orejas, colas, lengua u otra cirugía estética en los animales de compañía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Está de acuerdo con esterilizar a los animales de compañía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Alguna vez usted o alguien de su entorno ha abandonado a un animal de compañía?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Gracias,

ENTREVISTA AL DR. EMILIO JOSÉ BALAREZO REYES



ENTREVISTA A LA DRA. HEYDI CANDELA FEIJÓO



ENTREVISTA A LA DR. BEATRIZ FRANCISKOVIC INGUNZA



ENTREVISTA A LA DR. BEATRIZ RODRÍGUEZ PALOMINO




ENTREVISTA A CINTHIA FALCÓN TORRE



ENTREVISTA A LIC. LUIS FELICITA ESPINOZA SÁNCHEZ

Re: Solicitud de Entrevista

Respondió el Vie 24/05/2019 20:41.

 **LUISA FELICITA ESPINOZA SANCHEZ** <lespinoza@muniindependencia.gob.pe>
Jue 16/05/2019 22:09
Usted y 1

Hola Liseth , claro encantada de poder atenderlas, te espero, llámame al 993502357.
saludos
Luisa

El vie., 10 de may. de 2019 a la(s) 16:42, Iseth Huerta (lisseth1290@hotmail.com) escribió:
Lic:
Luisa Felicita Espinoza Sanchez
Gerencia de Gestión Ambiental
Municipalidad de Independencia


De nuestra consideración
Aprovechamos la presente, para saludarlo cordialmente, y a la vez comentarle que somos estudiantes de 12vo ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Privada del Norte - Los Olivos, el motivo del presente correo es para solicitarle una entrevista para nuestra Tesis, con respecto a la Ley N° 30407 "Ley de protección y Bienestar animal", cómo es que está normativa se viene cumpliendo y cuántos casos registran mensualmente en el distrito de Independencia.

Saludos Cordiales

Liseth Huerta H.
Carmen Diaz V.

...

Atte:

 **Lic. Espinoza Sánchez Luisa Felicita**
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
Municipalidad de Independencia
Av. Túpac Amaru Km. 4.5 - Independencia
✉ lespinoza@muniindependencia.gob.pe
☎ 011 993502357
www.muniindependencia.gob.pe

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia

**TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.**

Entrevistada: Luisa Felicita Espinoza Sánchez

Cargo: Gerencia de Gestión Ambiental

OBJETIVO GENERAL

¿De qué manera la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad?

1. ¿Está de acuerdo con la nueva normativa, o considera usted que la normativa anterior protege más a los animales de compañía? Explique su respuesta.

Si estoy de acuerdo con esta nueva normativa La Ley 30407 consta de 36 artículos distribuidos en 8 capítulos y un anexo. Asimismo, y a consecuencia de su promulgación, la Ley N.° 27265 «Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio» y el artículo 450-A del Código Penal fueron derogados.

La implementación de una ley de protección animal que establezca que los animales son seres sintientes no humanos con derecho a la vida y bienestar ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú. Finalmente, el pasado 08 de enero de 2016 fue promulgada la Ley N.° 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» y publicada en el diario oficial El Peruano, luego de que el Congreso de la República la aprobase en noviembre de 2015.

La finalidad de esta ley, indicada en el artículo 2, consiste en *«garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados*

domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública».

2. ¿A su criterio se viene cumpliendo la norma en contra del maltrato animal y bienestar animal?

Esta ley contempla la pena privativa de la libertad no mayor de tres años y 100 a 180 días-multa a quien cometa actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre. En caso el desenlace del animal sea la muerte como consecuencia de crueldad o abandono, la pena no será menor de tres ni mayor a cinco años con 150 a 360 días-multa. En ambos casos se contempla la inhabilitación del agresor responsable conforme al numeral 13 del art. 36 del Código Penal. Asimismo, dispone que los gobiernos regionales y locales, así como las instituciones públicas, vigilen la aplicación de esta ley.

3. ¿Cree usted que debería implementarse la norma en contra del maltrato animal para proteger en su totalidad a los animales de compañía? Explique su respuesta.

La Ley es clara - Ley N.º 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» y publicada en el diario oficial El Peruano.

4. ¿Cree usted que la Ley en contra del maltrato animal protege en su totalidad a los animales de compañía?

No especifica, pero alberga en un contexto general.

Esta ley contempla la pena privativa de la libertad no mayor de tres años y 100 a 180 días-multa a quien cometa actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre. En caso el desenlace del animal sea la muerte como consecuencia de crueldad o abandono, la pena no será menor de tres ni mayor a cinco años con 150 a 360 días-multa. En ambos casos se contempla la inhabilitación del agresor responsable conforme al numeral 13 del art. 36 del Código Penal.

Asimismo, dispone que los gobiernos regionales y locales, así como las instituciones públicas, vigilen la aplicación de esta ley.

ORDENANZA N° 325-2015-MDI

Artículo 37°.- La Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad distrital de Independencia realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

Artículo 38°.- Los médicos veterinarios colegiados y hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitación o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad, o de la Autoridad de Salud competente cuando sea requerido

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Cómo la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía?

5. ¿Considera usted que los dueños de los animales de compañía tratan a sus mascotas como simples cosas?

Si

En el distrito se está regulando

Artículo 13°.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes;

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.

6. ¿Los dueños de los animales de compañía en el Distrito de Independencia en realidad protegen a sus animales de compañía? ¿Saben los ciudadanos cuáles son sus deberes con estos animales?

No

Porque ellos confunden el cuidado de la protección con el cautiverio debido a que ellos privatizan la libertad de los animales.

La municipalidad con la ordenanza regula :

Artículo 17°.- El propietario o tenedor del can luego de su registro deberá realizar el trámite de la autorización para tenencia de canes y la obtención Documento Canino Municipal (DOCAM) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá adjuntar solicitud dirigida al Alcalde, copia simple de du Documentos Nacional de Identidad (DNI) y el recibo de pago por dicho concepto. Tratándose de canes peligrosos y potencialmente peligrosos además deberá acreditar aptitud psicológica, mediante certificado o constancia emitida por un psicólogo colegiado y declaración jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos. Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación – DOCAM, donde consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas

7. ¿Cómo se puede actuar cuando un funcionario no quiere recibir la denuncia por los casos de maltrato animal?

Toda denuncia vecinal tiene un tiempo para ser atendida, si fuese el caso de maltrato animal y tuviese pruebas, videos, fotos, se procede a la verificación de los hechos y de acuerdo a ley. Por tanto, no habría forma de que algún funcionario ignore las denuncias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

¿Cuál es el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia?

8. ¿Atienden muchos casos sobre maltrato animal? De ser el caso ¿Cuáles son los grados de maltrato que reciben? Explique su respuesta.

Sí, los casos que más se reciben son los de exposición de las mascotas a los riesgos de las calles, así como de maltrato, abandono, diversos ataques de las personas como golpes, quemaduras y destrucción.

9. ¿Cómo se puede proceder ante un caso de maltrato animal?

1. Se tiene que tomar existencia del maltrato.
2. Enviar su denuncia a mesa de partes de la municipalidad.
3. Se procede a la clasificación de los hechos en el lugar donde se encuentra el animal.
4. Se emite un informe para que el área correspondiente genere la multa o sanción respectiva del caso.

10. ¿Cuándo ha atendido casos por maltrato animal, cuál es la justificación del agresor?

Hay que aclarar que la agresividad es un trastorno mental, por ello el agresor siempre justificará sus faltas basándose en la comunicación no articulada de los animales, aduciendo que el animal es el primero en atacar.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Ghandi decía " la cultura de una sociedad
se mide por la forma en la que se trata
a los animales". Si queremos una
sociedad más sensible, necesitamos erradicar
el maltrato animal, promover el respeto
hacia todos los seres vivos y la naturaleza
promoviéndola.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

idiosincrasia o naturaleza que estos tienen. Yo diría que, de manera parcial, lo que se puede un poco manejar o mejorar, es que se adapte a la realidad peruana.

3. ¿Por qué se considera la Ley N° 30407 contradice lo establecido en la Constitución?

Lo que pasa es que la Constitución es una norma de carácter general ¿no? Entonces lo que se busca es; hay principios que están inclusive mucho más altos que la propia Constitución, como es el tema de la libertad, la igualdad ¿me entiendes? Entonces, esta norma de cierta manera coacta la libertad entre los que la defienden ¿no? Puesto que, dice, no me permite desarrollar de manera apropiada mi negocio, mi actividad; o sea no me permite a mí la capacidad de decisión de manera plena. Pero hay que ver que acá, se ve desde un punto de vista macro, no desde un punto de vista individual, porque la norma es de aplicación para todos, no para una persona de manera precisa.

4. ¿Considera usted que la normativa actual sobre la ley de protección y bienestar animal es mucho mejor que la anterior?

En cierta manera si ¿no? Podríamos decir que la anterior tenía sus buenas, como malas partes. Pero la nueva lo que trata es innovar al poner al Perú dentro de lo que es englobar este tema de manera más moderna, de acuerdo a las Convenciones que el Perú ha ido firmando de manera gradual, ha tratado de darle un alcance, si podemos decir más preciso. En cambio la normativa anterior, era muy vaga, era de manera general, si así lo podríamos decir. En cambio, esta normativa trata de, si bien utiliza muchos tecnicismos en algunas partes, trata de enfocarlo, circunscribirlo, de tal manera que sea un cambio para todos, que sea entendible para todos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

¿Cómo la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía?

5. ¿Usted considera correcto denominar a los animales de compañía dentro de la categoría de los bienes muebles?

No, porque el bien es un término moderno que trata de englobar ya sea, no solo a seres vivos. Los animales son seres vivos y deben tener una consideración mucho mayor que un objeto ¿no? Que una cosa, una silla. Entonces, por ende la regulación debe tener ciertos alcances, que sí permitan en cierta manera darle la categoría o el trato especial que ellos se merecen.

6. ¿Cree usted que los animales de compañía deben encontrarse dentro de los derechos reales? Explique su respuesta.

No, deben de salir y tener un área específica que los regule como son ¿no? Puesto que ellos son seres vivos y que efectivamente cumplen un rol de asistencia a las personas que sufren de alguna discapacidad.

7. ¿A raíz de la evolución de las normas en diferentes países sobre la protección a los animales de compañía o domésticos, se podría tener una modificación de la actual norma para proteger en la totalidad a los animales de compañía en el futuro? Explique su respuesta.

Sí, yo pienso que, bueno, como toda norma, pasa por procesos evolutivos; entonces, la que tenemos actualmente, viene a remplazar a otra y así sucesivamente, pero lo que tenemos que decir es ¿cómo nuestra sociedad se ha adaptado a ella? En algunos casos se ha vuelto muy renuente ¿no? Ha habido todo un proceso de reclamos en algunas partes para que la gente entienda cual es el verdadero significado de tener un animal de compañía, que lamentablemente a veces lo tomaban como si fuera una situación que no corresponde. Como una especie de ostracismo, de separación, que en realidad ese no es el objetivo,

8. ¿Considera correcto modificar la normativa actual para denominar a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad? Explique su respuesta.

Sí, yo pienso que sí ¿no? Porque, efectivamente cumple con todos los requisitos para ser catalogados como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

¿Cuál es el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia?

9. ¿Deberían implementarse medidas más drásticas en los casos de maltrato animal?

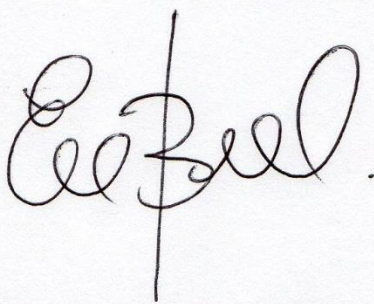
Sí, porque lamentablemente hemos visto en los últimos tiempos que ha habido maltrato progresivo y sistemático a los animales. Lamentablemente ya existen sanciones, pero aun así la gente, el índice, el porcentaje de actos que van en contra de ellos no ha disminuido. Entonces, lo que se debe buscar es que las normas sean más fuertes y crear sobre todo concientización en la sociedad, de que son seres vivos y no merecen ese trato, a veces degenerativo y malo que se les da.

10. ¿Considera usted que el Estado debería de fomentar más concientización sobre el maltrato contra los animales de compañía? ¿De qué manera?

Sí, lo que pasa es que no ha habido la debida estrategia de publicidad ¿no? Y si bien es cierto, este tema a veces ha salido a la palestra por un proyecto de ley, porque ha sido el caballito de batalla de la postulación de congresista o etc. Una vez que han culminado esos procesos, se ha olvidado. Yo lo que pienso es que esta norma debe de estar constante, pero sobre todo el Estado debe comprometerse hacer una difusión adecuada ¿me entiendes? No solo para personas con discapacidad, sino a toda la sociedad en general.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Bueno, estos temas ameritan afectivamente un alto grado de sensibilidad, pero también un alto grado de responsabilidad ¿no? Porque la sociedad queramos o no va ser la que va a refeccionar los cambios o modificaciones que se den. Pero lo que se debe de buscar es darle su lugar a los seres vivos, en este caso los animales, que cumplen un rol importante dentro de la sociedad.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>EMILIO BALAREZO REYES ABOGADO C.A.L 42330</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Doctora Beatriz FranciskovicIngunza

**TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.**

Entrevistada: Beatriz FranciskovicIngunza

Cargo: Magister

OBJETIVO GENERAL

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad.

1. ¿Considera usted que los funcionarios públicos están cumpliendo con lo acatado por la Ley N° 30407 "ley de protección y bienestar animal?"

Mira en principio cuando hablamos de funcionarios públicos nos referimos a las entidades estatales no? Ejecutivo, legislativo o gobiernos locales, quién debe velar por el cumplimiento de estas disposiciones son los Gobiernos locales, y no lo vienen haciendo, creo que solamente en dos municipalidades más responsables, no tres ah, la municipalidades de San Borja, Miraflores y Surco vienen cumpliendo más con algunas disposiciones pero la ley la ley no se viene cumpliendo.

2. ¿A su criterio, usted considera que la Ley N° 30407 se encuentra bien planteada, es decir, cumple con todos los parámetros de protección hacia los animales de compañía?

Eh, mira la ley me parece demasiado amplia, la ley está abarcando un montón de animales, sobre todo cuando se dice que está ley protege a todos los

animales invertebrados domésticos, ¿y quiénes son los animales domésticos? Y la pregunta es si esta ley protege a los animales domésticos y es delito el maltrato contra los animales domésticos, esta ley me parece pura literatura porque si se está protegiendo a los animales domésticos no se debería comer ni pollo, ni gallina, ni pavo, ni chanco, entonces me parece una ley bastante ambiciosa pero que debería centrarse en los animales de compañía y en cuanto a los animales de compañía específicamente solamente hay dos o tres artículos sí.

3. ¿Por qué se considera la Ley N° 30407 contradice lo establecido en la Constitución?

A que te refieres de que de la constitución, la constitución no dice nada de los animales, ni la constitución del 33, ni la constitución del 79, ni la constitución del 93, el código civil es el que establece quienes son bienes muebles, claro la constitución Peruana a diferencia de la Colombiana, Ecuatoriana y Boliviana no señala en nada la defensa de los animales para nada, nuestra constitución del 93 solamente algo dice de la protección a la biodiversidad, pero animales animales no se dice nada en nuestro país a diferencia de Suiza, Austria, Alemania que si señala protección a los animales en general, el código civil cuando regula los bienes inmuebles, señala ahí lo semovientes o regula todos aquellos que se transportan por sí mismos y son los animales, entonces los animales si son considerados en el código civil como cosas, como bienes, una persona tiene derechos reales sobre esas cosas.

4. ¿Considera usted que la normativa actual sobre la ley de protección y bienestar animal es mucho mejor que la anterior?

Mira yo te digo que esta, a la anterior te refieres a esa que nunca fue reglamentada, esa ley que fue ya derogada también era bastante ambiciosa ya, y te comento porque esta ley la de N° 27265 que se dio en el año 2000 eh,

tenía 90 algo días para reglamentarse y nunca se reglamentó entonces con una gestión lo que pedimos fue a la PCM que nos informe porque tanto se demoró en reglamentar y mediante un informe que ahora no lo tengo, la PCM nos contestó que era una ley bastante ambiciosa y utópica para presentarse porque esa ley igual que esta, señala que deben unirse varias entidades, entes rectores y eso es bastante imposible, si en nuestro país ni siquiera se controla ni se regula el bien a la familia, a menores en este tema es bastante ambicioso e imposible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía.

5. ¿Usted considera correcto denominar a los animales de compañía dentro de la categoría de los derechos reales?

No, yo creo que los animales de compañía específicamente deberían ser considerados como objetos de protección especial.

6. ¿A raíz de la evolución de las normas en diferentes países sobre la protección a los animales de compañía o domésticos, se podría tener una modificación de la actual norma para proteger en la totalidad a los animales de compañía en el futuro? Explique su respuesta.

Mira en principio eh, yo creo que aquí hay que distinguir no, eh yo sé que los extremistas animalistas quieren que se proteja a todos los animales pero ya se debe empezar por los más eh indefensos que son los animales de compañía y sobre todo que las personas ya tenemos una conexión de afecto¿no?, pero protección yo creo que el ser humano más que todo tiene deberes para con ellos animales no?, yo no soy partidaria que tengan derechos ni que sean

sujetos de derecho porque eso es imposible pero sí creo que el ser humano siendo supuestamente más racional debería, no debería cometer esos actos que todo el mundo sabemos no, maltratos, violaciones o los trata como si fuesen un celular malogrado.

7. ¿Por qué considera correcto denominar a los animales de compañía como seres vivos dotados de sensibilidad? Explique su respuesta.

Mira, eh de que los animales vertebrados e invertebrados sientan eso es cierto, eso no es ningún descubrimiento último ya, los animales si sienten porque los animales tienen algo en el cerebro que también los humanos tenemos, creo que los animales de compañía se están domesticando, ya forman parte de familias, entonces eh tampoco se trata de humanizarlos ah porque ellos también sufren pero hay que tratarlos con respeto sobre todo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.

8. ¿Deberían implementarse medidas más drásticas en los casos de maltrato animal?

Mira, que hacemos con leyes perfectas porque la ley también sanciona con 5 años quién causa la muerte, si es que no hay un cambio de cultura, de cultura de sensibilización hacia los animales y eso debe empezar desde niños ¿no?, con leyes fuertes no sé si medimos a alguien, porque mira la diferencia de nuestro código ah, para el aborto, aborto sentimental y genésico la pena es de tres meses, la vida humana, y de maltrato animal supuestamente son hasta cinco años por muerte, bastante contradictorio no, okey lo que pasa es que no

se trata de sanciones tan drásticas que van a ser imposible de cumplirse si es que no existe como todo una cultura de educación de sensibilización por esos animales.

9. ¿Considera usted que el Estado debería de fomentar más concientización sobre el maltrato contra los animales de compañía? ¿Usted como especialista de qué manera cree que se podría realizar estas campañas?

Si, definitivamente no, haciendo talleres por ejemplo como ya se hace también en otros países, en España por ejemplo en todos los colegios hay un curso de tenencia responsable, de que no cualquier persona puede tener un animal de compañía, porque también es una responsabilidad sí, es comprometerse a tenerlo desde bebuto hasta que fallezca y no solamente es hay que lindo, es alimentarlos, es premiarles, es ir al médico.

10. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

No, les deseo, les felicito por sus ganas de introducirse en este tema, prepararse e invitarlas porque los martes que tenemos talleres de estudios.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Cinthia Falcón Torre
**TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.**

Entrevistada: Cinthia Falcón Torre

Cargo: Rescatista y Asistente de Veterinaria de la Municipalidad de Independencia.

OBJETIVO GENERAL

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad.

1. ¿A criterio suyo considera que la Ley N° 30407 se encuentra bien aplicada?

En realidad esa ley tiene demasiados vacíos con el tema del maltrato animal, nosotros necesitamos una ley que proteja a todos los animales de maltrato, en primer lugar a todos y en segundo lugar a los que ya están protegidos que se haga de manera efectiva y que se incluyan tantas cosas que han quedado en el aire con este vacío que te menciono, como es el tema de las esterilizaciones por decir, que es lo que nosotros pedimos a gritos por la cantidad de abandono de animales en la calle.

2. ¿Usted considera que gracias a la Ley N° 30407 hubo una disminución de casos de maltrato en los animales de compañía?

No, lo que pasa es que la ley no está tan difundida y la gente no tiene conocimiento pleno de lo que implica la ley 30407 no?, ellos están pensando aun que los animales son, que son objetos, que son un bien y que no son seres vivos sintientes, cuando las personas están enteradas de la ley tienen un temor y si se pueden evitar ciertos casos, más la gente que está acostumbrada a maltratar la ley que le pongan no va a impedir que ellos sigan prosigan con su acto cruel.

3. ¿Cree que la Ley actual le falta mayor precisión sobre la consideración de los animales de compañía?

Demasiado, nosotros vemos a los animales como parte de nuestra familia, los animales, los animales deberían ser consideradas parte de nuestra familia y por tanto el maltrato hacia ellos debería ser tomado como cualquier miembro de la familia en el rango que corresponda al ser animales, lamentablemente aún no se estipula ese tipo de cosas, aún el animal es un bien un objeto, es como golpear a tu perro es como si golpearas la pata de la mesa, cosa que no tiene forma de comparación.

4. ¿Considera usted aceptable que en Código Civil se considere a los animales como bienes muebles? Explique su respuesta.

No, no debería ser aceptable que los animales se consideren bienes inmuebles, perdón bienes muebles debido a que son seres sintientes, ellos físicamente tienen un sistema nervioso tal cual el nuestro, por tanto sienten el mismo dolor que nosotros sentimos, de la magnitud que nosotros sentimos, añadido a eso los animales tienen emociones, tal vez ellos no pueden razonar pero tienen emociones y nos lo demuestran al estar contentos, al estar tristes, al estar agresivos, al estar estresado y nunca podemos comparar a un perro y un gato con un balón o un plato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía.

5. ¿Para usted cual sería el mejor cuidado que se debe tener para los animales de compañía?

Nos falta demasiada sensibilización con el tema, nos falta conocimiento lo que es realmente la tenencia responsable de mascotas, la gente tiene animales por tenerlos, los reproducen inclusive porque se desconoce de los temas de salud sobre los animales, si las personas tuvieran la obligación de llevar a sus mascotas a un médico veterinario entendería, por ejemplo te repito el tema de la esterilización que es lo principal, que no es necesario que tengan una camada las perras o las gatas para poder estar saludables, está comprobado ahora que inclusive antes del primer celo es mucho más adecuado, cuando ya tiene su desarrollo sexual, porque eso les ayuda a evitar temas de salud como quistes, biometrías, tumores igual en los machos, lamentablemente te repito el tema de tenencia responsable es

algo que debemos inculcar desde los más pequeños, desde los colegios hasta las personas mayores para que puedan tener la consideración necesaria y el respeto necesario por los animales que poseen.

6. ¿Qué obligaciones debe tener una persona con respecto a los animales de compañía?

Insisto los animales son parte de la familia, las mascotas son parte de la familia, no deberíamos ver casos de animales amarrados en los techos, o por ejemplo ahora que estamos en invierno expuestos a las lluvias, porque se exponen su salud, se exponen los animales a muchas accidentes y exponemos a las personas también a los ataques de los animales que tenemos en la calle, no deberíamos permitir que los animales sigan procreando, no deberíamos permitir ver más animales sumamente delgados porque no comieron por días o semanas, entendamos por decir que los animales no son un tacho de basura que les tenemos que dar los desperdicios de la comida, requieren un alimento diferente, por tanto si nosotros empezamos a considerar a los animales como seres sintientes, yo creo que muchas cosas con ese tema cambiarían.

7. ¿Qué medida considera usted que se deberían tomar contra el abandono?

Nosotros en Independencia contamos con la Ordenanza Municipal N° 325 que tiene multas para cada acto de crueldad contra los animales, lamentablemente no se pone en práctica como se debe poner, no debería haber ningún animal en la calle, término animal callejero no debería existir porque solo existen dueños irresponsables, el animal no decide ser callejero, es callejero porque tuvo un dueño irresponsable que lo abandono o que lo dejó en la calle, si las multas fueran más drásticas yo creo que las personas tuvieran un poco más de temor de maltratar o abandonar a los animales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.

8. ¿Cuál es su opinión sobre el maltrato animal y cuál cree que sea la solución para evitar ello?

Nosotros siempre decimos que solo un enfermo mental es capaz de maltratar y torturar un animal, que la muerte y la tortura no es arte ni cultura, son frases que nosotros repetimos

siempre para tratar de concientizar a las personas, nosotros deberíamos como la pregunta anterior ser más drásticos con las multas, promover ordenanzas de cuidado animal, recordando que son la parte sensible de la sociedad, no, yo creo que ningún ser vivo, que ningún ser humano disfruta torturar un ser vivo, entonces si tu estas disfrutando algo así definitivamente algo no está bien, si nosotros tuviéramos más hincapié de lo que es sensibilización, tenencia responsable, se evitarían muchos casos de abandono y maltrato, añadido si tu aun así insistes en ser un abusador de animales entonces multas, penas de cárcel más rígidas, al menos no se algún tipo de sanción que pueda hacerte entender que lo que estás haciendo está mal, porque eso no solo perjudica al animal, también perjudica a toda la sociedad.

9. ¿Cuántos son los casos de maltrato animal que reciben al mes?

Honestamente son poquísimos, porque la gente no sabe que puede denunciar, hace dos días tuve caso de un perrito ensangrentado, una rescatista vino a buscarnos y fuimos a verlo y el perro tenía el ano desgarrado, estaba echado en un charco de sangre porque tenía el ano desgarrado, pudimos ponerle algo para el dolor, eh y también un antihemorrágico y luego trasladarlo a un lugar porque nosotros acá solo tenemos un consultorio que sirve de ayuda si, recibimos caso de maltrato pero honestamente la gente no sabe que tiene que denunciar, recibo más casos de gente que aunque les parezca gracioso hay denuncias de vecinos porque un perro los ladra, él dice yo no voy a esperar que el perro me ataque, desaparécelo antes que me ataque, entonces parece que todavía no comprenden la real situación de la sociedad, de los animales, de la vida, de la naturaleza y del mundo en el que viven.

10. ¿Para usted qué es el bienestar animal? Explique su respuesta.

Yo tengo cinco mascotas en casa, mis cinco mascotas, algunos, todos son rescatados simplemente, todos del abandono, uno de venta y los demás de abandono, todos están vacunados, esterilizados, desparasitados, con anti pulgas, yo creo que las personas deberían darse cuenta que tener una mascota es un lujo, es un placer que no todos debemos tener, una mascota no te ocasiona grandes gastos pero si te ocasiona gastos económicos, tiempo, muchas cosas más, pero tiene la recompensa de tener un ser maravilloso que te va a amar con la mirada, que te va a demostrar tu amor con solo mirarte en casa, si tú no tienes las posibilidades de criar un animal así no lo tengas, adapta un peluche si quieres así de siempre decimos eso, tener un animal es tenerlo como tiene que ser; con sus cuidados médicos necesarios, una alimentación necesaria, un ambiente adecuado donde puedan estar y gente que lo quiera.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Trabajo mucho con la frase de Gandhi, Gandhi decía que la cultura de la sociedad se mide por la forma en como tratan a sus animales, está en nosotros decidir qué tipo de cultura vamos a ser, que tipo de sociedad vamos a lograr ser, que tipos de personas queremos llegar a ser y hacia donde queremos llegar todos como seres humanos, como especies. En realidad el ser humano es la única especie en el planeta que destruye su habitad, es la única especie que es capaz de atacar a sus propios hijos, es la única especie que puede destruir su propio hogar, no vemos eso con los animales, entonces creo que en lugar que nosotros rescatemos ellos nos puedan rescatar a nosotros con su ejemplo, los animales son seres maravillosos, recordemos que no debemos humanizarlos, que son eso animales que han llegado al mundo con una finalidad, tú le puedes poner ropa a tu perro, por supuesto pero para que le pones zapatos, tú le puedes mandar a bañar a tu perro, por supuesto lo puedes hacer tu por supuesto pero no le puedes hacer un batido de pelo porque no lo necesita, el perro no requiere verse hermoso, el perro tiene que estar sano y feliz, y una mascota feliz hace una familia feliz y recordemos que la familia son la base de la sociedad del estado, por tanto un perro o una mascota hace una familia feliz y esa familia feliz va a tener una sociedad feliz sensible y respetando a todo ser vivo, tal vez así entendiendo eso podemos parar desde los casos de maltrato animal, los casos de maltrato de medio ambiente y hasta los maltratos en familia, está comprobado y si ustedes leen un poco y como todos lo hacemos sobre los parricidas y asesinos seriales, todos absolutamente todos empezaron torturando animales, entonces si tu torturas un animal a dónde vas a llegar si tu permites que tu hijo torture un animal para que lo estas preparando, para que estas criando un ser humano, tenemos que dejarle seres humanos a este mundo que hagan un lugar maravilloso para vivir no que terminen destruyéndolo como lo hemos hecho estas generaciones.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Veterinaria

**TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.**

Entrevistada: Beatriz Rodríguez Palomino

Cargo: Médico Veterinaria

OBJETIVO GENERAL

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad.

1. ¿A criterio suyo considera que la Ley N° 30407 se encuentra bien aplicada?

No para ser sincera, si hay leyes, esa ley ayuda un poco a los animales sí, pero falta modificarla porque hay mucho maltrato animal acá, y no hay sanción específica para él, porque esa ley se considera que los animales son un bien, más no se le considera que son parte de su familia, los animales no son un bien, son seres con sentimiento, los animales son nobles, son muy inteligentes, entonces considerarlos que son un bien y que no hay sanciones específicas para el maltrato animal, no considero que aun este muy bien establecida.

2. ¿Usted considera que gracias a la Ley N° 30407 hubo una disminución de casos de maltrato en los animales de compañía?

En realidad sí, porque antes no había una ley de protección animal 30407, Ley de protección y bienestar animal, solamente estaba la ley 27596 Régimen proyecto de canes, esa ley no no, esa ley solo hablaban sobre que los animales deben salir con su correa, su bozal, hay que, ósea era mínimo pero también es importante porque ahí se veía ser más responsable con los canes, pero la nueva

ley 30407 habla del bienestar animal si hay incluso hablamos, señor usted no puede maltratarlos porque los animales tienen derecho, si no le va a caer su multa, por eso si se ha disminuido porque ahora hay leyes que entre comillas están protegiendo al animal, por lo menos aviamos y la gente eh se asusta ósea ya sabe, porque tenemos hartas denuncias de que lo quieren maltratar al perro que le voy a tirar un piedrón, señor no usted no puede hacer eso porque si usted maltrata al animal le va a caer a usted que está denunciando, a usted es el que le va a caer a multa por maltrato, al otro porque no lo ha sacado con su correa, a los dos, siempre hay que dar de las dos partes, quien está o no con la razón porque yo no puedo decir porque hay ley para los animales.

3. ¿Cree que la Ley actual le falta mayor precisión sobre la consideración de los animales de compañía?

Si, ósea es una ley general para todos los animales, de compañía, sí se ve interesante pero falta especificar que sanción de cuantos años de cárcel tendría que una persona maltrate a un animal, hay casos hasta de violaciones, de dejarlos al animal en el techo sin comida que sufra o que constantemente reproduce animales enjaulados para que les den plata, le ven como una máquina de dinero y a la perrita la reproducen constantemente, hasta les cortan las cuerdas vocales para que no estén llorando porque generan quejas de los vecinos, entonces sí debería haber sanciones para eso, deben especificar si es necesario pena de cárcel e y ver todos los casos porque en esa ley hay muy poco, ósea hay más casos, no hablan de las violaciones, no hablan de lo que es el abandono completo del animal, ósea es muy general pero hay que buscar la gente hace lo que quiere.

4. ¿Considera usted aceptable que en el Código Civil se considere a los animales como bienes muebles? Explique su respuesta.

Lamentablemente muchas veces lo consideran así, antes las leyes cuando a un perro tú le dabas veneno y moría, hay se murió el perro y tú te quejabas porque sabías quien, habían testigos y es el vecino el que le daba veneno, le decían necesito que me devuelvas del perro y decía a ya cuanto y se iban a la comisaria

y sabes que decía el comisario y ellos, págale lo que le cuesta el perro, como si ese animal vale por lo que cuesta o ¿no? no y ya pues así era todo, entonces la gente agarraba y envenenaba a quién sea y ya te pago el costo de lo que vale tu perro y así justificaban, ahora no con esta ley, no estoy de acuerdo que se considere como un inmueble si no como seres, como si fueran parte de nuestra familia porque estos animalitos son animales con muchos sentimientos y deben ser considerados como un miembro más de la familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía.

5. ¿Para usted cual sería el mejor cuidado que se debe tener para los animales de compañía?

Ya, nosotros como municipalidad tenemos un programa, en ese programa incluye las charlas de tenencia responsable, entonces nosotros antes de tener una mascota orientamos a que nosotros tenemos que seguir pasos, entre ellos eh aceptar a la mascota como parte de la familia, llevarlos a sus controles al médico veterinario para que le pongan sus vacunas y todo, sacarlo con correa, que tenga sus placa con identificación, eh que estén esterilizados, porque tener un animalito es también esterilizarlos, porque muchas veces uno dice pero yo quiero una cría y no salen uno a veces salen cuatro y sí son grandes salen ocho a diez y lamentablemente no vamos a poder porque cada animal tiene, hay que invertir porque hay que darle su comida, hay que llevarlo al médico veterinario, hay que comprarle su camita, hay que comprarle su ropa y multiplícalo por ocho y no pues que hace lo regala, ya a veces lamentablemente de diez se van y dos están bien y los demás terminan en la calle, abandonados, muertos porque o les pusieron en atención, entonces la mejor manera de evitar un maltrato animal es la esterilización, entonces nosotros como municipalidad queremos concientizar a que tengan más ósea a que tengan más responsabilidades, que si tú quieres un perro tienes que tener la responsabilidad de cumplir con ellos y si

lamentablemente no puedes, entonces no adoptes porque no vas a tener un perro para que no te hagas cargo.

6. ¿Qué obligaciones debe tener una persona con respecto a los animales de compañía?

Velar, desde que tu adoptas a un can, a un gato, a un animal doméstico tienes que tener la idea de que vas a velar por mucho tiempo, y que el tiempo que está contigo debes velar por su salud física, por su salud, que esté bien a veces la gente los maltrata y estos se vuelven agresivos, entonces esto se vuelve un conjunto, un equilibrio, el bienestar animal es un equilibrio, por eso damos unas charlas porque todo tiene un equilibrio.

7. ¿Qué medida considera usted que se deberían tomar contra el abandono?

El abandono, es un punto muy importante, qué medidas, ósea yo creo que debe cambiarse en el sentido de que si tú abandonas un perro es como si abandonases a tu hijo y eso eso debería ser penado, porque tú no puedes abandonar a un animalito porque no tienes espacio, porque no, tú al hacer eso deberías tener penal o multa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.

8. ¿Cuál es su opinión sobre el maltrato animal y cuál cree que sea la solución para evitar ello?

El maltrato animal se da de diferentes maneras, cuando abandonas, cuando golpeas a los animalitos, si, acá muchas veces hay quejas que el vecino tiene un perrito en una situación mal, sufriendo con un tumor y me da pena ahí es un maltrato, esas personas no le importan el animal, pero la gente quiere hacer algo, hay que ver cómo solucionar el problema.

9. ¿Cuántos son los casos de maltrato animal que reciben al mes?

Al mes como municipalidad recibimos, tenemos como maltrato animal pocas en realidad, serán unas quince, no son tanto así.

10. ¿Para usted qué es el bienestar animal? Explique su respuesta.

El bienestar animal es un equilibrio, un equilibrio mental y de salud, el animal tiene que tener para su bien, el bienestar animal es velar por su salud, por su alimentación, por su espacio, ósea y la responsabilidad que tiene como dueño, es todo.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentario / sugerencias?

A ya, bueno sinceramente que bueno que estén que vean los casos que pasas, sinceramente son muchos, me encantaría que la ley se pueda cambiar algunas cosas por el bien de los animales, nosotros queremos concientizar a la gente que un can, una mascota es parte de nuestra familia, no es un mueble, la gente quiere a la mascota porque la mascota te da amor y eso es lo más valioso y me da pena que muchas veces los tratan como si fueran muebles, debe modificarse como en otros países lo hacen, y la mascota tiene muchas veces más derecho o igual derecho que un niño porque es parte de la familia, que se acate, que hayan más sanciones, que se promulgue la ley para todos lados para que la gente sepa que los animales no están solos, que hay personas, hay leyes que los van a apoyar para que no haya más maltrato animal.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a la Doctora Heydi Candela Feijóo
TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30407
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA, 2019.

Entrevistada: Heydi Candela Feijóo

Cargo: Abogada especialista en derecho de los animales

OBJETIVO GENERAL

Precisar como la Municipalidad de Independencia cumple y hace cumplir la Ley N° 30407 que protege a los animales domésticos y/o de compañía en el distrito de Independencia en la actualidad.

1. ¿Considera usted que los funcionarios públicos están cumpliendo con lo acatado por la Ley N° 30407 "ley de protección y bienestar animal"?

Se está cumpliendo al 50% porque vamos a empezar con los funcionarios desde el aspecto de la policía, cuando se realiza una denuncia por maltrato animal la primera instancia a absolver esta primera parte es la policía, muchas veces nos vemos con obstáculos que ellos mismos nos ponen dado que dicen no podemos o no tenemos tiempo porque se trata de un animal ahí vemos el primer peldaño de toda esta situación, la segunda parte suponiendo que esto puede haber avanzado es la parte de los jueces activistas, es decir como es una audiencia única cuando avance el proceso en esta materia de derecho animal en el caso de maltrato animal como delito de acuerdo al código Penal tiene que entrar en la primera parte por fiscalía entonces para que pase de la policía a fiscalía es todo un trámite, ahí vemos una falta de efectivización de la norma pero por parte de los jueces, es decir de la única entidad que nos puede poner a buen recaudo al derecho animal, entonces te vuelvo a repetir es un 50% que me parece que no se aplica más allá sabiendo del lado de la policía.

2. ¿A su criterio, usted considera que la Ley N° 30407 se encuentra bien planteada, es decir, cumple con todos los parámetros de protección hacia los animales de compañía?

No, para nada toda gestión es importante, toda gestión se le tiene que aplaudir pero no nos basta, ¿Por qué? Porque tenemos una Ley de bienestar animal pero tenemos bastantes vacíos legales,

uno de los vacíos legales es el último proyecto de ley a parte a entrado recién al Tribunal constitucional como una excepción de la regla, la última parte de la Ley de bienestar animal en excepciones permite la Tauromaquia y permite las peleas de gallos porque dicen que es un espectáculo de arte no es cierto, entonces no sabemos en realidad o si sabemos y nos hacemos porque ponen arte, cuando la RAE indica que arte es un acto de construir no de destruir, vemos matanza, vemos asesinato a flor de piel todo el tiempo en la plaza de toros y en la pelea de gallos, entonces esas dos inclinaciones, esas dos costumbres, esas dos partes de cultura que se supone que tienen la población peruana es la que nosotros tenemos que abolir y ya se encuentra en el Tribunal Constitucional, primero eso es una de las excepciones y uno de los vacíos más grandes, el otro vacío legal es que no se encuentra de forma autónoma la violación sexual, es decir la zoofilia, vemos millones de casos de abuso sexual en las víctimas silenciosas que son los animales y no se trata como tal se trata simplemente como maltrato animal eso es para maso menos para mencionarte los más fuertes vacíos legales que yo veo en la ley de bienestar animal.

3. ¿Por qué se considera la Ley N° 30407 contradice lo establecido en la Constitución?

Eh no es que contraría lo que pasa es que en la constitución aún no existe y yo espero y sé que si va a existir la protección al animal como individuo, es decir la constitución solamente alberga el mundo en cuanto al bienestar y ecología, okey, así dice presérvase la ecología y el bienestar dentro de los parámetros de la constitución y se respeta los derechos fundamentales del ser humano, no individualiza al ser humano, perdón al animal, pero eso no quiere decir que la Ley de bienestar animal esté contraproducente a lo que dice.

4. ¿Considera usted que la normativa actual sobre la ley de protección y bienestar animal es mucho mejor que la anterior?

Si claro acuérdate que en realidad a la diferencia de animales domésticos, animales silvestres, tauromaquia y peleas de gallo no hay cambio pero si hay un cambio buenísimo, cual es el cambio buenísimo es la efectivizarían de la pena privativa de la libertad para maltrato animal, lo cual antes tu pensabas que hace un par de años los animales, el maltrato animal iba a estar tipificado en el código penal?, ni en sueño ese es un avance que nuestro país ha hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el modo en que la población del Distrito de Independencia considera a los animales domésticos o de compañía.

5. ¿Usted considera correcto denominar a los animales de compañía dentro de la categoría de los bienes muebles?

No, porque tú misma lo has dicho no, muebles entonces ya desde ahí me señalo de que muebles sinónimos de objeto, entonces mi perro no respira, mi gato no respira, no siente porque todavía esos derechos no están atribuidos en la constitución pero para eso acuérdate que es un gran cambio, ya hay una modificatoria en constitución, ya hay una modificatoria o una implementación en el código civil, el código civil es donde se extraen los derechos de los animales que se supone que tiene que haber una modificación ahora.

6. ¿Cree usted que los animales de compañía deben encontrarse dentro de los derechos reales? Explique su respuesta.

Los derechos reales son una garantía, no estamos hablando de una hipoteca, de una prenda, estamos hablando de un animal que tiene vida, eh no es un objeto, no es un auto, no es un bien que yo tenga que preñar para salir del paso es y tiene que estar ahí.

7. ¿A raíz de la evolución de las normas en diferentes países sobre la protección a los animales de compañía o domésticos, se podría tener una modificación de la actual norma para proteger en la totalidad a los animales de compañía en el futuro? Explique su respuesta.

Claro cómo te decía la modificatoria es la misma que establecí hace un momento que tiene que ver bastante con, mejor dicho bastante no, en todo aspecto con nuestro código civil peruano y con una introducción a nuestra constitución donde ya se haya y haga una equidad entre el humano animal y el animal humano, entonces ahí es donde nosotros siempre decimos que tendría que haber una sinonimia de la que ya está reinzada en persona, sinónimo, ser humano, nosotros lo que buscamos es animal – persona o persona animal para que sea como te explico, como los códigos que existen y que está la persona, diferencia entre persona natural y persona jurídica se hace una diferencia no es cierto pero no se le discrimina a la persona en ninguno de las dos modalidades, entonces añadirle a una, a persona natural a persona jurídica persona animal, que sea una categoría más que se introduzca en el código

civil de tal forma que ya no se va a ver al animal como un bien o como un bien mueble o como un objeto, esta introducción que se basa en la no discriminación o la un concepto antiespesista, ya se está dando en Europa, ya se está dando en Alemania, entonces como nosotros tenemos bastantes cosas que hemos copiado en el buen sentido de legislaciones comparadas, legislaciones extranjeras, esperamos también poder acceder a esto ya que tenemos a la fecha un código penal con una pena privativa de la libertad de 3 a 5 años pues esperamos también lograr lo mismo no, osea existe una comisión de ética de derecho a los animales, existe una comisión de estudio de derecho de los animales, cada día existen más animalistas en el Perú y también abogados que ven la causa del estudio para poder evolucionar en esto

8. ¿Considera correcto modificar la normativa actual para denominar a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad? Explique su respuesta.

Totalmente es lo que te acabo de decir dotados de sensibilidad es lo que se refiere a la sintiencia, la sintiencia como te decía hace un momento es un ideologismo que son de las nuevas corrientes que vemos hoy en día, porque nuevas corrientes, porque a medida que exista coyuntura en un tema, se aplican nuevas palabras que grafican este modernismo que nosotros tenemos, este modernismo va de la mano con la evolución y la evolución tiene que ir de la mano entre humano y lo que le parecemos nosotros a los animales, entonces sí, si tiene que ver una.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar el nivel de maltrato de animales domésticos o de compañía en el distrito de Independencia.

9. ¿Deberían implementarse medidas más drásticas en los casos de maltrato animal?

Eh me basta con que se efectivicen las primeras, eh no quiero apelar a lo que existe en cuanto a las violaciones, por ejemplo en el caso de acoso sexual, los temas de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud que realizamos en a favor del ser humano porque las penas a veces son más duras, no avanzamos mucho osea yo lo que necesito es que de repente tenga una pena si es mínima yo calculo que es una pena mínima de 3 a 5 años me parece una pena mínima para quien lastima a un animal o lo lleve a la muerte pero con que empecemos a que se efectivice una de ellas ya me basta, no hace falta más, una de calibre más alto si no empezamos ni siquiera con efectivizar esta, solo estamos como presión preventiva, entonces como vamos a anhelar una pena de 8 o 9 años si no tenemos jurisprudencia no.

10. ¿Considera usted que el Estado debería de fomentar más concientización sobre el maltrato contra los animales de compañía? ¿De qué manera?

A favor de los animales, totalmente de acuerdo, si el estado promoviera esto eh con sus medios de prensa por ejemplo, así como vemos al ministerio de educación que insta a las personas con este tema de la igualdad de género en los libros, si nosotros, si el ministerio de educación hiciera lo mismo con un curso de derecho animal desde la primaria o la exhortara para que sea tratada en las universidades otro fuera el cantar, eso es uno, dos si no hiciera eso pero lo promovería en medios de comunicación a través al menos de comerciales diciendo No al maltrato animal, pero tienes un comercial no al maltrato animal diario en la televisión peruana, así tu no quieras te va a entrar en la cabeza, así tú seas malo te va a entrar en la cabeza, así tu esposo sea malo lo va a ver y así poco a poco sin que tú te des cuenta va entrando en la cabeza, yo te digo yo cuando vi el comercial de igual de genero mi primera reacción fue uy es como que lo nuevo a veces no, es como que te asusta y dices pero como van a enseñar esto a los niños y después te vas acostumbrando porque? Porque ellos te lo van diciendo, te lo van metiendo en la cabeza, a través de estas estrategias comerciales, entonces yo a la fecha después de tanto, de tanto, tanta controversia que ha generado el tema y que ha ido a las noticias y que ha ido a todos lados, entonces que optas por decidir es bueno no, la verdad que es una igualdad y es mejor que los niños sepan desde pequeños para que no les agarre de sorpresa en la adolescencia para que no pregunten después no pasa algo, mejor es decirle, entonces si yo tengo ese impacto yo que soy una persona ya adulto yo supongo que ese mismo impacto si lo generamos desde pequeños, eso sí daría una concientización efectiva y por parte del estado sería lo idea.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Eh yo creo que no nos basta con una ley, no nos basta con efectivizar que es ideal no, tener todo en conjunto, pero si nosotros eh si nosotros seguimos sacando todo de acá y no sensibilizamos entonces no vamos a poder evolucionar y no solamente como decimos a los alumnos, no todo en la vida es teoría también tienes que practicar, tu carrera tiene que ser teórica y práctica, lo mismo acá no solamente tienes que aplicar una ley, la tienes que sentir, no es porque está de moda o porque ya el derecho te dijo bueno sabes que vas a tener que incluir ahora a los animales y la legislación, porque bueno pues es la ley, no, no es porque es la ley es porque tú tienes que darte cuenta de que ellos son lo mismo que nosotros, de que ellos son igual que nosotros, el día en que nos pongamos en las patas del otro ese día recién vamos a empezar a evolucionar de forma verdadera, eso es lo que yo siempre digo.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado